



UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DECANATO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

LEGALIZACION DE LA MUERTE ASISTIDA Y EUTANASIA EN
VENEZUELA LAS PREVENCIONES QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA
PARA EVITAR LOS ERRORES Y EL ABUSO DE ESTAS ACTUACIONES

Proyecto de trabajo de grado para optar por el título de abogado

Línea de investigación: Derechos Humanos.

AUTOR: Stephany Alexandra Ramírez Contreras

TUTOR: Abg. Mary Francy Acero Soto

CI. V-26.208.942

5TO AÑO SECCION C

San Cristóbal, Enero de 2021

ACEPTACION DEL TUTOR

A través de la presente hago constar que he leído el trabajo de grado presentado por: Ramírez Contreras Stephany Alexandra, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° 26.208.942 , para optar al título de ABOGADO, cuyo título es, LEGALIZACION DE LA MUERTE ASISTIDA Y EUTANASIA EN VENEZUELA LAS PREVENCIONES QUE SE DEBEN TOMAR PARA EVITAR LOS ERRORES Y EL ABUSO DE ESTAS ACTUACIONES Así mismo hago constar que acepté asesorar al estudiante en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación

San Cristóbal a los 21 días del mes de mayo del 2021.

Acero Mary Francy

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del trabajo de grado presentado por Ramírez Contreras Stephany Alexandra , para optar al título de abogado en la Universidad Católica del Táchira cuyo título es LEGALIZACION DE LA MUERTE ASISTIDA Y EUTANASIA EN VENEZUELA LAS PREVENCIONES QUE SE DEBEN TOMAR PARA EVITAR LOS ERRORES Y EL ABUSO DE ESTAS ACTUACIONES Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

Acero Mary Francy

AGRADECIMIENTOS

Primero que todo, agradezco a Dios por permitirme culminar esta etapa de mi vida, por concederme salud y todos los medios necesarios para llevar a cabo este trabajo de investigación para optar por el título de Abogado, de tan prestigiosa Universidad Católica del Táchira, en segundo lugar a todos los profesores que desde el primer año académico han hecho el mejor esfuerzo por impartir todos sus conocimientos en todos nosotros sus alumnos.

Agradezco a mis padres Maricella Contreras y Alexander Ramírez por su apoyo incondicional a lo largo de toda mi carrera y mi vida, por enseñarme tantas cosas e impartir valores en mí, que cada día me hacen crecer como persona. Agradezco a mi compañero de vida José Miguel Chacón por apoyarme en todo momento.

A mi tutora Mary Francy Acero, que con dedicación y cariño me ha guiado en este recorrido de elaboración de trabajo de grado, doy las gracias.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**LEGALIZACION DE LA MUERTE ASISTIDA Y EUTANASIA EN
VENEZUELA LAS PREVENCIONES QUE SE DEBEN TOMAR PARA
EVITAR LOS ERRORES Y EL ABUSO DE ESTAS ACTUACIONES**

AUTORA: Ramírez, Stephany
TUTORA: Abg. Acero, Mary Francy
AÑO: 2021

RESUMEN

Este trabajo se inscribe en la modalidad de investigación de tipo documental, basando su línea de investigación en Derechos Humanos, lo cual, permitirá el desarrollo de todo lo concerniente a la eutanasia, y la muerte asistida, así como también se muestra la falta de legislación en Venezuela que regule esta práctica, además, tiene como objetivo principal analizar las razones por las cuales debería ser legalizada la muerte asistida y la eutanasia en Venezuela, estableciendo las prevenciones que se deben tomar para evitar los errores y el abuso de estas actuaciones, tomando en consideración las legislaciones internacionales que han legalizado el derecho a la muerte digna, así mismo, se hace un análisis para determinar que el principio de la autonomía de la voluntad es suficiente para decidir someterse a la eutanasia, teniendo en consideración su carácter de individualidad y vetando la intromisión de terceras personas para evitar errores. De este mismo modo, se hace una distinción entre muerte asistida, eutanasia, inducción al suicidio y homicidio, determinando de este modo que la eutanasia y la muerte asistida no se configuran como homicidio, se hace un aporte, en base a ello, a implementar en Venezuela la inclusión del derecho a la muerte digna y los requisitos para legalizar la eutanasia, tomando en cuenta las condiciones en las que se encuentra el país, al mismo tiempo se insta al respeto de los derechos humanos inalienables que están considerados en la Constitución de la República, como lo son el respeto y la defensa de la dignidad, de la intimidad y el derecho a la vida digna de la persona.

Palabras clave: Eutanasia, muerte asistida, homicidio, muerte digna, derecho a morir.

INDICE

Aceptación del tutor.....	II
Aprobación del tutor.....	III
Agradecimientos.....	IV
Resumen.....	V
Introducción.....	9
Planteamiento del problema.....	12
Objetivos de la investigación.....	15
-Objetivos Generales.....	15
-Objetivos Específicos.....	15
Justificación.....	16
Metodología.....	17
Marco Teórico.....	18
-Antecedentes de la investigación.....	18
-Doctrina nacional.....	18
-Doctrina extranjera.....	22
-Jurisprudencia.....	23
-Referente normativo.....	26
-Definición de términos básicos.....	30

CAPITULO I

Examinar la eutanasia y la muerte asistida bajo un enfoque del reconocimiento del derecho a la muerte digna como antecedente en los demás países, con el fin de que no sea considerada como homicidio en Venezuela.....32

-Evolución histórica de la eutanasia.....32

-Evolución histórica de la eutanasia en el aspecto legal.....36

-Derecho a la muerte digna.....40

-De homicidio o inducción al suicidio a eutanasia.....45

CAPITULO II

Detectar cuales son las causas por las que el principio de la autonomía de la voluntad es suficiente para decidir someterse a la eutanasia o muerte asistida.....49

-Principio de la autonomía de la voluntad.....49

- Parámetros a tener en cuenta para que la autonomía de la voluntad sea suficiente para decidir someterse a la eutanasia.....50

- Cuidados a tener en cuenta, al momento de aprobar la eutanasia.....54

-El testamento vital.....56

CAPITULO III

Determinar las condiciones que existen en Venezuela para reconocer el derecho a la muerte, y legalizar la muerte asistida o eutanasia creando una ley que indique las prevenciones que se deben tener en cuenta, para evitar el abuso de esta práctica.....59

-Derecho a la muerte digna en Venezuela.....59

- Legislación actual en Venezuela con referencia a la eutanasia.....63

-Modelos de propuestas para legalizar la eutanasia.....65

- Requisitos que se deben incorporar en una ley para legalizar la eutanasia.....67

-Conclusiones.....69

-Recomendaciones.....71

-Referencias.....72

INTRODUCCION

Los derechos humanos son inherentes a la persona, deben ser desarrollados sin ninguna dificultad, entre ellos se encuentra el derecho a la vida digna, que, si bien, nadie puede arrebatarse este derecho a otra persona, se debe comprender hasta donde la vida ha dejado de ser digna, y es que cuando una persona se encuentra en condiciones de salud extremadamente malas, se debe velar por su bienestar y su tranquilidad, respetando las decisiones que tome cuando se encuentre en etapa terminal y este segura de que su enfermedad conllevará a la muerte en poco tiempo. Específicamente este trabajo de investigación se realizará bajo el análisis continuo de diferentes conceptualizaciones, opiniones y doctrina con respecto a la eutanasia, lo cual, es una práctica que se ha venido materializando a lo largo de la historia no siempre con el mismo objetivo, en este caso, se plantea la eutanasia o la muerte asistida con el objetivo de cesar sufrimientos causados por una enfermedad incurable, es un tema que ha hecho repercusión en muchos países del mundo, y en algunos de ellos se ha legalizado, por lo tanto, constituye un avance para la sociedad el poder contar con las formas de desarrollar un nuevo derecho como lo sería el derecho a la muerte digna.

Se tiene en primer lugar que se cataloga la eutanasia en Venezuela como homicidio, puesto que no se toma en cuenta que la intencionalidad del acto es del mismo individuo que la desea, lo cual, a través de este trabajo de investigación se busca tipificar la eutanasia como una manera de ejercer el derecho a la muerte digna, a través de un método médico que este caracterizado por seguir unos parámetros exigentes para aplicar la eutanasia de forma legal, de este mismo modo, se plantean las razones por las cuales el principio de la autonomía de la voluntad es suficiente para decidir someterse a la eutanasia, entendiéndose ella como un acto de razonamiento en cuanto a la individualidad de cada ser humano, el cual, debe ser respetado por constituir

el derecho a decidir por tener una muerte en paz, o una muerte digna que vendría siendo el reconocimiento de este derecho en el país una innovación que regulara las formas de poder ejercerlo. Ahora bien, es el caso que en Venezuela no se cuenta con ninguna legislación que apoye esta práctica, aunque se entiende permitida la eutanasia pasiva, disfrazándola en cierto modo en un acto de no obligación del médico en mantener con vida a un paciente por medios artificiales, también respetando la decisión del paciente de que no le sean aplicados métodos de reanimación o se le pongan aparatos que prolonguen su vida con sufrimientos. No se entiende literalmente en ninguna legislación una permisibilidad a los médicos en Venezuela para que puedan aplicar la eutanasia ni la muerte asistida, sin que sean penados por ello.

Por lo tanto, se hace un estudio en los requisitos que se deben tener en cuenta a la hora de crear una legislación que apruebe la eutanasia en Venezuela, los cuales deben ser medios cautelosos y verificables, por tratarse de poner fin a la vida de un ser humano lo que se encuentra muy cerca del homicidio, es por eso, que se plantean una serie de supuestos de hecho en los que aplica la eutanasia de manera legal, y los cuidados a tener para evitar el abuso y los errores de esta práctica.

Se estudiara la eutanasia desde un enfoque de la legislación internacional que ha realizado por largo tiempo investigaciones para finalmente aprobar en leyes la eutanasia y la muerte asistida, entre países como Colombia, España, Suiza, Estados Unidos, Bélgica, Holanda en países bajos, y otros en donde se encuentran modelos de propuestas para que sea aprobada, en base al desarrollo de derechos como lo son el derecho a la dignidad de la persona, el derecho a la intimidad, el derecho a la autonomía de la voluntad, el derecho a decidir sobre su muerte, y demás derechos que velen por el bienestar tanto físico como psíquico de un paciente que se

encuentra padeciendo una enfermedad terminal que le genera constantes dolores y sufrimientos.

Se presenta esta innovación para la legislación Venezolana por la razón de que se encuentra un vacío legal en cuanto a la eutanasia y muerte asistida, que viene a ser de gran importancia para el respeto de los derechos de morir con dignidad, o el derecho a la autonomía de voluntad en cuanto a tomar decisiones con respecto a su cuerpo y a su vida privada, así como también la libertad de pensamiento, y el respeto a la dignidad de una persona que se encuentra al borde de la muerte.

Este trabajo consta de tres partes, en la primera se desarrollara el planteamiento del problema, los objetivos generales y específicos, la justificación y la metodología, en la segunda parte, se desarrollara el marco teórico, los antecedentes de la investigación agregando doctrina nacional e internacional, de igual manera jurisprudencias y referentes normativos, consecuentemente se hará una definición de los términos básicos como los son: eutanasia, muerte asistida, ortotonacia, distanasia y cuidados paliativos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Toda persona por el simple hecho de existir está sujeta a derechos y obligaciones, es capaz de portarlos y de ejercerlos en todo su contexto, partiendo desde su bienestar integral hasta el ámbito jurídico, en este sentido, se puede mencionar el derecho a la vida como fundamental, universal e inherente a la persona, implica, el derecho a no ser maltratado, y a que no le causen intencionalmente la muerte, en este último caso, existe un sinnúmero de actos que podrían catalogarse como inhumanos, en donde se causa sufrimiento o dolor con el fin de terminar con la vida de una persona. En la declaración internacional de los derechos humanos, se observa en su artículo 3 lo referente al derecho a la vida, en cuanto, toda persona tiene derecho a ella, a la seguridad personal y a la libertad, por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 6.1, expresa: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Con el avance de los tiempos, se han ido considerando nuevos Derechos a nivel mundial, y entre ellos el Derecho a morir dignamente, el cual ha sido objeto de discusión, pues está relacionado con el final de la vida humana. En cuanto al Derecho a la vida surgen varias interpretaciones, por ser el que le permite a las personas tener la oportunidad de vivir su propia vida, en este caso, es importante tomar en cuenta que al ser seres humanos, cada quien tiene la facultad de poder decidir sobre puntos importantes relacionados con su vida propia, como lo es decidir sobre su salud, sobre su sexualidad, y sobre todo poder decidir por la integridad física de su cuerpo.

Con respecto a lo planteado anteriormente, se presenta una forma en la que una persona capaz y portadora de derechos, puede tomar una decisión importante, y esto es que desde hace muchos años, individuos de diferentes

culturas han optado por decidir sobre cómo y cuándo será su muerte, induciéndola como un remedio para aliviar el sufrimiento; en la actualidad, se maneja como un medio para aliviar a pacientes con enfermedades debidamente diagnosticadas como terminales que causan dolor intenso, o cuando exista la pérdida de la capacidad de controlar su cuerpo, bien sea por condiciones internas o por la pérdida de gran parte de las extremidades a causas de accidentes.

Cabe destacar que este acto debe hacerse con el pleno consentimiento del paciente, y a petición del mismo, no arbitrariamente, debe realizarse de forma cautelosa y sin ningún tipo de maltratos. Dicho procedimiento ha ido obteniendo forma, y en la modernidad ha ido regulándose jurídicamente en muchas partes del mundo como lo son: Estados Unidos, Canadá, Colombia, Australia, Suiza, Luxemburgo, Bélgica y Holanda.

Es evidente la disyuntiva que se presenta entre el derecho a la vida y la muerte asistida, así como también el dilema entre la ética y la legalidad, pero cuando un paciente pierde todas sus facultades psíquicas o físicas para valerse por sí mismo, no podrá vivir una vida digna normal, lo cual puede llegar a causar daños psicológicos irreparables. En este contexto y para efectos de la presente investigación, se tiene por cierto, que en el derecho venezolano no se contempla en ninguna disposición el término eutanasia, ni ningún otro termino que haga referencia a la muerte asistida, por lo que no se regula el derecho que tienen las personas que están padeciendo una agonía mortal, a decidir por tener una muerte digna que acabe con su sufrimiento, basando esto en el principio de autonomía de la voluntad al momento de tomar decisiones de manera consciente.

En Venezuela, al igual que en todo el mundo, están latentes las enfermedades terminales, tomando como ejemplo a las personas mayores que padecen alguna de ellas, comúnmente cuando llegan a los centros de salud en un estado tan avanzado de su enfermedad, en donde probablemente se

han desgastado sus tejidos, y parte de los órganos internos provocando dolores intensos, y otras patologías, en ocasiones a pesar de todos los intentos por preservar la vida por parte de los médicos, aun y cuando se hayan aplicado los medicamentos pertinentes para salvar su vida, el paciente no mejora por lo agresivo de su patología y por el deterioro progresivo de su salud, continua padeciendo, los médicos han determinado que se encuentra en una etapa terminal, y en estos casos el paciente aun agonizando, y estando consiente expresa: “Prefiero tener una muerte rápida”.

Ahora bien, si luego de que un paciente afirme reiteradamente que desea acelerar el proceso de la muerte, ya cuando no hay remedio, y siendo consciente de ello, pide el Derecho a la muerte digna, ¿Es justo seguir dejando que sufra, por un tema religioso en el que hay que aceptar el dolor y la muerte?, ¿O es justo cumplir su voluntad, suministrando la eutanasia, de manera que pueda tener una muerte tranquila, y cese todo su sufrimiento? La Respuesta en concordancia con el enfoque que se plantea en este trabajo de investigación, es cumplir su Derecho a decidir voluntariamente por una muerte digna.

Es importante mencionar, que al estudiarse la posibilidad de legalizar un tema tan complejo como lo es el fin de la vida humana, debe tenerse en cuenta las prevenciones que se deben tener para evitar errores graves, y esto es evaluando y verificando a través de distintas opiniones profesionales de médicos, que no exista la mínima probabilidad de que un individuo pueda recuperarse de una enfermedad grave. Del mismo modo, se debe implementar un conjunto de normas que regulen la muerte asistida o eutanasia en Venezuela, con el fin de evitar el abuso de practicar este acto, tomando en cuenta el análisis del principio de autonomía de la voluntad, de la persona que manifieste el deseo de someterse a ese procedimiento.

De lo anteriormente expuesto, es importante estudiar las siguientes interrogantes:

¿Debería catalogarse la eutanasia en Venezuela como homicidio tomando en cuenta que la intencionalidad del acto es del mismo individuo que la desea?

¿Se considera, el principio de la autonomía de la voluntad suficiente para decidir someterse a una muerte asistida o Eutanasia?

¿Qué condiciones existen en Venezuela para reconocer el Derecho a la muerte, y legalizar la muerte asistida o eutanasia creando una ley para su regulación?

Las anteriores interrogantes, conducen al siguiente planteamiento

Carencia de leyes que regulen la muerte asistida y la eutanasia en Venezuela, que indiquen las prevenciones que se deben tomar para evitar los errores y el abuso de esas actuaciones.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

OBJETIVOS GENERALES

-Analizar las razones por las cuales debería ser legalizada la muerte asistida y la eutanasia en Venezuela, estableciendo las prevenciones que se deben tomar para evitar los errores y el abuso de estas actuaciones

OBJETIVOS ESPECIFICOS

-Examinar la Eutanasia y la muerte asistida bajo un enfoque del reconocimiento del Derecho a la muerte digna como antecedente en los demás países, con el fin de que no sea considerada como homicidio en Venezuela.

- Detectar cuales son las causas por las que el principio de la autonomía de la voluntad es suficiente para decidir someterse a la Eutanasia o muerte asistida.
- Determinar las condiciones que existen en Venezuela para reconocer el derecho a la muerte, y legalizar la muerte asistida o eutanasia creando una ley que indique las prevenciones que se deben tener en cuenta, para evitar el abuso de esta práctica.

JUSTIFICACION

El porqué de este proyecto de investigación, responde a la necesidad de identificar una Ley que regule la muerte asistida y la eutanasia en Venezuela, pues es una innovación que se estaría haciendo en nuestra legislación, partiendo del hecho de que países desarrollados han optado por este procedimiento, como una manera de cumplir con la voluntad de un paciente con enfermedad terminal, lo cual, es de suma importancia pues una persona estando en sus plenas facultades para tomar decisiones, puede elegir sobre el fin de su vida cuando está seguro de que no tiene esperanza de vivirla.

Es un tema complejo en el sentido de que el principio de la autonomía de la voluntad, está dirigido en el derecho privado a que las partes pueden pactar las normas a las cuales se van a obligar en un contrato, en este caso estamos en presencia del derecho a la vida y no en presencia de un negocio jurídico; en este sentido, el mencionado principio se caracteriza en que cada individuo puede tomar decisiones siempre y cuando no afecten a terceras personas, y no vayan en contra de las buenas costumbres, asimismo la eutanasia o muerte asistida no afecta a terceras personas.

Es importante, hacer un estudio de las buenas costumbres que imperan en Venezuela como normas de la sociedad que se practican diariamente para no alterar el orden público, donde persevera la paz y la seguridad, para determinar que no serán resquebradas con el uso de la eutanasia, es el

Derecho a la vida el que influye en este ámbito, según el art 3 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que, “Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a gozar de seguridad personal” analizando esta definición con relación al Derecho a vivir una vida digna, se distingue el elemento, de que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, es evidente, que una persona sin esperanza de vida no vive dignamente, pues su cuerpo por ser su ente físico personal, y su salud no están en condiciones y por lo tanto no le permiten vivir con paz y dignidad.

Consecuentemente, al presentarse una laguna legal en la legislación Venezolana con respecto al tema abordado en la presente investigación, se evidencia la cohibición de algunos derechos, como el de morir con dignidad cuando la vida es un martirio sin ninguna esperanza de cura, o el derecho a la libertad de conciencia y de tomar elección en las decisiones, así como también la libertad de pensamiento.

METODOLOGIA

La presente investigación, es de tipo documental, pues todos los argumentos planteados se basan en la revisión y análisis de fuentes legales, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Civil venezolano, el Código Penal venezolano y doctrina internacional de distintos autores, así como también de Legislaciones internacionales que han ido reglando la muerte asistida y la Eutanasia, como el Proyecto de Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental a morir con dignidad de Colombia, entre otras de demás países. Se han aplicado el análisis y la lógica, conforme a conocimientos técnicos y estudio de principios del Derecho. Así como también, la comparación de distintas fuentes de información, con la realidad de las leyes venezolanas.

MARCO TEORICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Guairacaja, A. (2011) “Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección del derecho a la vida digna, en la legislación ecuatoriana” Tesis de grado publicada en la Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador. La presente investigación tuvo como objetivo principal, Proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para la legalización de la eutanasia, con el fin de disponer del derecho a la vida como parte integral de la dignidad humana, con autonomía y decisión propia de las personas, en este sentido, enfoca que:

Para tener una vida digna el bien material que en este caso es el cuerpo humano debe estar en perfectas condiciones, el Código Penal ecuatoriano señala que el hecho de dar muerte a otra persona es homicidio pudiendo llegar también a considerarse asesinato, y hasta tipifica la instigación al suicidio, pero no abre sus puertas a la posibilidad de que una persona pida a otra le ayude a morir.¹

Para esta autora, el vivir dignamente se relaciona estrechamente a tener un cuerpo saludable, ya que, es a través del cuerpo que el hombre pueden sentir, expresarse y vivir, para muchas personas de nada vale estar vivos y no poder valerse por sí mismos, o padeciendo una agonía incurable. Por otra parte, hace énfasis en legislaciones internacionales que han aprobado la eutanasia, y no la consideran como homicidio, argumentando en base a ellas la necesidad de establecer la legalización de la eutanasia en la legislación ecuatoriana. Guairacaja A. (2011) "Al no estar legalizada cohié algunos derechos como la libertad de conciencia, la libertad en la elección de

¹ GUAIRACAJA A. R. (2011) “Proyecto de legalización de la Eutanasia por la protección del Derecho a la vida digna en la legislación Ecuatoriana” Tesis de grado Publicada. Universidad Técnica de Cotopaxi. Ecuador, p. 10

decisiones, y la libertad de pensamiento entre otras sin dejar de lado la tolerancia al derecho de morir con dignidad”²

Se llegó a la conclusión de que la legalización de eutanasia debe ser entendida como la legalidad de la muerte piadosa a personas que mantienen un sufrimiento físico insoportable, a petición de estas personas, cumpliendo así con su voluntad. La idea de una reforma al Código Penal para la despenalización de la eutanasia es bien vista, ya que su inserción en la legislación ecuatoriana otorga a las personas que se encuentra totalmente limitadas, por tener una enfermedad catastrófica o lesión permanente, la posibilidad de decidir el momento de su deceso.

Gimbel, J. (2019) “El derecho al suicidio asistido por médico en el caso de enfermos terminales y pacientes con discapacidades graves crónicas” Tesis doctoral, publicada por la Escuela internacional del doctorado (UNED), en esta investigación, se evidencia la necesidad de legalizar el suicidio asistido en España, partiendo del hecho de que este país está capacitado en materia sanitaria para evaluar los siguientes aspectos:

- 1). El estado clínico de los pacientes, 2). La competencia de los pacientes para la toma de decisiones, cumpliendo de manera reforzada con los requisitos clínicos y jurídicos exigidos en la actualidad en los procesos de consentimiento informado y 3) la voluntariedad, madurez y actualidad de la decisión de los pacientes, en orden a detectar posible coacciones o influencias indebidas por parte de su entorno clínico o familiar³

De esta manera, el mencionado autor busca encontrar los riesgos inherentes a la muerte asistida, pudiendo ser identificados y minimizados a través de un conjunto de protocolos rigurosos capaces de proteger a las

²GUAIRACAJA A. R. (2011) “Proyecto de legalización de la Eutanasia por la protección del Derecho a la vida digna en la legislación Ecuatoriana” Tesis de grado Publicada. Universidad Técnica de Cotopaxi. Ecuador, p. 12

³ GIMBEL J. F. (2019) “El derecho al suicidio asistido por médico en el caso de enfermos terminales y pacientes con discapacidades graves crónicas” Tesis doctoral. Escuela Internacional del Doctorado. España, p. 384

personas del abuso y del error. Es vinculante este punto en el tema que se abordara en esta investigación, puesto que se deben analizar las circunstancias en las cuales se pueden incurrir cometiendo los no queridos errores y abusos, al ser un tema tan complejo que se trata de la vida y la muerte, deben surgir unos parámetros eficaces y seguros para poder llevar a cabo la eutanasia.

Cabe resaltar, que en diciembre de 2020 fue aprobado por el Congreso de los Diputados en España un proyecto de ley que regula la eutanasia. La propuesta fue impulsada por el Grupo Parlamentario Socialista, la cual establece que esta práctica es un derecho individual. Posteriormente este proyecto de ley será discutido por el Senado español.

DOCTRINA NACIONAL

Cuando se trata del tema de la Eutanasia, en Venezuela existen doctrinarios que defienden el derecho a morir, y otros que se aferran al concepto de indisponibilidad de la vida, en este caso, los abogados **Emiliana Alonso y Gilberto Andrea**, hacen una definición de la legalidad de la eutanasia en Venezuela:

Esa posibilidad en Venezuela está negada de pleno Derecho, simplemente el profesional que incurra en ésta acción estaría cometiendo EL DELITO DE HOMICIDIO, no puede ningún profesional de la Medicina AYUDAR A MORIR A NADIE pues el concepto de Muerte desde el punto de vista Médico legal se va a determinar no por el cese de funciones vitales del paciente sino por EL CESE ABSOLUTO DE LA FUNCIÓN CEREBRAL, por tanto el electro encefalograma debe aportar una Línea recta que exprese ausencia total de actividad, ese sería el momento donde desde el punto de vista legal se le considera Muerto al paciente por estar

muerto cerebralmente, es importante hacer esta distinción porque lo que sí se acepta en Venezuela es la ORTOTANASIA⁴

Es así como se explica lo que sucede en Venezuela cuando se aplica la eutanasia, al ser una figura que carece de legalidad, inmediatamente se configura como homicidio intencional.

Por otra parte, el Doctrinario **Araujo J.C.** Hace una distinción de los efectos jurídicos del derecho a la muerte digna como el final de la vida de la siguiente manera:

Desde el punto de vista jurídico, por una parte se confronta el principio de protección absoluta de la vida y la reclamación legítima de la autonomía individual, el respeto al derecho a la autodeterminación de la vida y de la muerte. Por otra parte, la normativa deontología médica exige al médico salvaguardar la vida de los pacientes, curar o aliviar sus padecimientos, pero nunca provocarles deliberadamente la muerte, por lo que queda proscrita la aplicación de procedimientos médicos que conduzcan a esta, por lo que el médico debe guardar el máximo respeto hacia la vida humana (Castillo y Lanza, 2012). Así, el Juramento Hipocrático (460 a.c.) dice de la siguiente manera: “de que jamás daré a nadie medicamento mortal, por mucho que me lo soliciten, no tomaré iniciativa alguna de este tipo”... En el ordenamiento jurídico venezolano se encuentran principios legales que darían pie al derecho a morir con dignidad. En el vigente Código de Deontología Médica Venezolana, que si bien representa una directriz de normativas morales, en éste no se establece sanciones civiles ni penales por el incumplimiento de las mismas. Específicamente dentro del Capítulo Cuarto referente al enfermo terminal se orientan los enfoques sobre las decisiones en la práctica médicas al final de la vida. ⁵

⁴ Alonso E. y Andrea G (2010) “Andrea De León , ABOGADOS CONSUL/TORES, Derecho Médico: "Eutanasia, Ortotanasia & Bioética" [Blog en línea] Fecha de Consulta 08/03/2021 Disponible en: <https://andreadeleon.blogspot.com/2010/12/derecho-medico-eutanasia-ortotanasia.html#:~:text=%EF%82%B7%20La%20Eutanasia%20est%C3%A1%20prohibida,M%C3%A9dica%20incurrir%C3%A9%20en%20Homicidio.&text=%EF%82%B7%20La%20Ortotanasia%20es%20aceptada,la%20autorizaci%C3%B3n%20de%20los%20familiares.>

⁵ Araujo J.C. Zulia “EFECTOS BIOÉTICOS Y JURÍDICOS DEL DERECHO A LA MUERTE DIGNA. SEGUN EL ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO” p. 85 y 86

El autor, hace énfasis en el respeto al derecho a la vida, y en cuanto a la reclamación legítima del derecho de la autonomía individual, respectivamente que las personas tienen que tener el derecho a auto determinar el momento de su muerte, si bien el código ético de los médicos se refiere a respetar la vida negando el poder de suministrarle o recetarle a un paciente una dosis letal que ponga fin a su vida, consecuentemente debe analizarse cada caso en específico tomando en cuenta la voluntariedad individual y el deseo de poder optar por el derecho a tener una muerte digna, el paciente en estado terminal no puede disfrutar de la libertad, ni mucho menos de la dignidad aspectos importantes del derecho a la vida, por lo que estudiar el hecho de aplicar la eutanasia en Venezuela es una opción, al observar que en capítulo cuarto del código de deontología médica existen las orientaciones correspondientes a la actuación con respecto a un enfermo terminal, podrían orientarse de esta manera las directrices para la aplicación de la técnica de la eutanasia.

DOCTRINA EXTRANJERA

Uno de los requisitos para aplicar la eutanasia, es que el paciente indique su voluntad sin ningún medio de coacción externo de querer morir, Los doctrinarios Ausin J. y Peña L. hacen un enfoque, en el que se debe respetar el deseo de vivir o morir de una persona de la siguiente manera:

El derecho a la vida es un derecho fundamental y básico; el más importante que una sociedad puede conceder a sus miembros. Por lo tanto, la vida es un bien a proteger, pero siempre y cuando se quiera seguir viviendo: Un derecho es algo que uno puede elegir ejercer o no; y uno puede renunciar a vivir -mediante una decisión permanente, tomada libremente, tras informarse la persona adulta capacitada y no estar perjudicando a nadie. Es menester tener en cuenta que, junto al derecho a la vida, entran en juego otros derechos fundamentales, como el derecho a la libertad (autonomía) y el derecho a la felicidad (entendida en el sentido de calidad de vida) ⁶

⁶ Austin J. y Peña L. "Derecho a la vida y Eutanasia ¿Acortar la vida o acortar la muerte?" CALU- Universidad del País Vasco, Instituto de Filosofía-CSIC

Es importante respetar el derecho a vivir, pues él se da a cabo viviendo en libertad, y viviendo en felicidad, ¿Cómo podría una persona con una enfermedad terminal, o incapacitado totalmente de utilizar su cuerpo, cumplir con estas expectativas? Cabe destacar que estas personas tienen el poder de decidir si quieren vivir hasta el final, o si quieren acelerar el proceso de la muerte que tarde o temprano están conscientes de que ocurrirá. El derecho a morir, es un tema que mundialmente se ha discutido, siendo reconocido en algunos países, y para cumplir con él se ha tipificado la eutanasia como una técnica para cumplir con el derecho a morir con dignidad.

JURISPRUDENCIA

Es evidente que los médicos que se encargan de suministrar la eutanasia en pacientes con enfermedades terminales, sientan temor a que se les prive de libertad por este hecho, punto que es importante destacar en la legalización de la eutanasia, ahora bien, en Holanda surgieron jurisprudencias en este tema desde los años setenta, según Peter. J.:

El debate público sobre la interrupción de la vida mediando solicitud comenzó en 1973 y se consagró mediante el caso Postma del Juzgado de Distrito de Leeuwarden. Una médico fue procesada por finalización de la vida de su madre a petición de ésta. La madre era de avanzada edad y sufría físicamente de modo insoportable. El Tribunal condenó a la médico a la simbólica pena de una semana de inhabilitación. El Tribunal formuló tres condiciones que, de concurrir, llevan a la impunidad del médico: a. Que médicamente, el paciente se considere enfermo incurable. b. Que esté sufriendo, física o psicológicamente, de modo insoportable o de modo grave. c. Que el paciente haya expresado previamente, de modo oral o escrito, su voluntad explícita de que se interrumpa su vida y que se le libere del sufrimiento.⁷

⁷ PETER J.P. "LA NUEVA LEY SOBRE EUTANASIA EN HOLANDA, Y SUS PRECEDENTES" *Revista Electrónica Revista penal* n°12 [Revista en línea] Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: <http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/09/3petertak.pdf>

Es a causa de situaciones como estas, las cuales, sucedían regularmente en la sociedad, que surgen normativas para regular correctamente este caso de muerte asistida, el tribunal para ese momento formulo tres condiciones que de no configurarse se hubiera acusado de homicidio al médico. Dichas condiciones han sido tomadas para la creación de normativas, en donde se regula la muerte asistida y la eutanasia, incluyendo así las prevenciones que se deben tomar para evitar el error y el abuso de aplicación de esta práctica.

De este mismo modo, se sumaron posteriormente dos condiciones más, a causa de nuevos casos de eutanasia en Holanda, y en la revista penal escrita por Peter J. las menciona de esta forma: “• la finalización de la vida mediando solicitud sólo la puede llevar a cabo un médico, • el médico debe informar a fondo al paciente sobre sus perspectivas de salud y sobre alternativas viables a la finalización de la vida a petición”⁸ En relación a esto, se observa la importancia de que la jurisprudencia haya redactado estas nuevas condiciones, pues es un tema que debe ser tratado bajo la supervisión de un médico calificado para ello, puesto que, de forma contraria se hubiera prestado para el encubrimiento de homicidios intencionales.

En Perú, recientemente ha surgido una decisión por parte del poder judicial, en donde aprobó una petición realizada por Ana Estrada, una mujer de 44 años que fue diagnostica con polimiositis, una enfermedad degenerativa incurable, que la tiene postrada en cama la mayor parte de su vida, solicito al Estado poder decidir sobre su muerte, invocando el derecho a la dignidad, la dignidad de personas con discapacidad y dignidad como concepto de interpretación no pacífica, el ser humano como acto de libertad y el homicidio piadoso, por lo que se ha decidido:

⁸ PETER J.P. “LA NUEVA LEY SOBRE EUTANASIA EN HOLANDA, Y SUS PRECEDENTES” Revista Electrónica Revista penal n°12 [Revista en línea] Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: <http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/09/3petertak.pdf>

Declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de doña Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú, EsSalud, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. En consecuencia, consentida que sea la sentencia; se dispone que: 1. Se inaplique el artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte; por lo que los sujetos activos, no podrán ser procesados, siempre que los actos tendientes a su muerte en condiciones dignas, se practiquen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad, en el tiempo y oportunidad que lo especifique; en tanto ella, no puede hacerlo por sí misma 2. Se ordene al Ministerio de Salud y a EsSalud, a) respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin; b) Ambas instituciones independientemente, deberán conformar sendas Comisiones Médicas interdisciplinarias, con reserva de la identidad de los médicos y con respeto de su objeción de conciencia, si fuere el caso, en un plazo de 07 días; precisándose que; EsSalud deberá formar dos Comisiones, siendo que la primera tendrá la finalidad de elaborar un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y un protocolo de cumplimiento de su derecho a la muerte digna y otra Comisión que cumpla con practicar la eutanasia propiamente dicha. El Ministerio de Salud formará una Comisión para que apruebe el plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos, elaborados por la Comisión de EsSalud. 3. EsSalud deberá brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la Sra. Ana Estrada Ugarte a través del procedimiento de la eutanasia, lo que deberá ejecutarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del momento o fecha en que ella manifieste su voluntad de poner fin a su vida. 4. La Comisión Médica Interdisciplinaria de EsSalud, que elabore el plan y el protocolo, deberá presentar con su informe, en el plazo de 30 días después de su formalización, ante la Comisión Médica del Ministerio de Salud, la que procederá a su aprobación, en el plazo de 15 días. En caso de desaprobación, deberá otorgar un plazo adicional de 15 días y cumplido que sea el plazo, volverá

a someterse a revisión de la Comisión del Ministerio de Salud. En caso de no satisfacer el segundo informe, solo podrá integrarla, o corregirla, pero no podrá volver a desaprobala ni anularla. Con lo resuelto por la Comisión del Ministerio de Salud, deberá informarse al Juzgado de su cumplimiento. 5. Se declara IMPROCEDENTE, la pretensión de que se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos. 6. Notifíquese.⁹

Luego de analizar cautelosamente el tema, el poder judicial ha dispuesto que se desaplique el artículo del código penal que sanciona con tres años de cárcel a aquellos que asistan a una persona cuando desee morir, ordenando de esta manera, a instituciones sanitarias como el Minsa y Essalud a formar a través de comisiones medicas un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos para el cumplimiento de la eutanasia. La acción de amparo que interpuso Ana Estrada fue fundada en parte, decisión que reconoce el derecho fundamental a tener una vida digna, así como también el derecho a poder decidir sobre su vida.

REFERENTE NORMATIVO

Han surgido en el mundo leyes que apoyan la eutanasia, regulándola en todo su sentido; en primer lugar el parlamento holandés aprobó en el año 2001 Ley de Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al suicidio, una de las razones que influyeron para la creación de esta ley es la

⁹ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi, N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 (ANA ESTRADA UGARTE , CLINICA DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU , SOCIEDAD PERUANA DE CUIDADOS PALIATIVOS Vs. MINISTERIO DE SALUD MINSA , PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS , PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD , MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MINJUSDH , SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD) Resolución disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3

sobrepoblación de ancianos, y que ya en momentos de enfermedades graves luego de cumplidos los 80 años, se han sumado a la petición de poder morir para cesar su agonía, lo cual ha sido objeto de críticas, pero también es un avance en el aspecto legal.

Ahora bien, la organización de funcionamiento de la ley de terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio es la siguiente. En primer lugar, se redactan los significados de los términos empleados en la ley, luego se establecen ciertas condiciones subjetivas y objetivas que el médico debe advertir al paciente para llevar a cabo la intervención letal. En segundo lugar, un procedimiento de notificación y comprobación por parte de Comisiones Regionales Estatales que juzgarán, el adecuado cumplimiento de los nombrados requisitos objetivos y subjetivos por parte del médico a la época en que realizara la intervención, en este punto, se tiene una distinción de actuar de acuerdo a la edad que tenga el paciente. Además de ello, se prescribe un cuidadoso mecanismo de funcionamiento administrativo de tales Comisiones, las que volverán su dictamen al médico una vez evaluada su misma conducta y con comunicación también a la misma Fiscalía General del Estado; en todos los casos se prevén criterios de resguardo de datos y registro de la totalidad de la información utilizada.

Por último la ley, propone las correspondientes modificaciones normativas en el Código Penal y por las cuales se considera no-punible la maniobra médica indicada, cuando ella haya sido cumplida con las pautas objetivas, subjetivas y administrativas antes brindadas.¹⁰

En Venezuela, en cuanto al aspecto legal del termino eutanasia, no se encuentran en ninguna de sus disposiciones contemplado, por lo que existe

¹⁰ Armando S. "LEY HOLANDESA DE 'TERMINACIÓN DE LA VIDA A PETICIÓN PROPIA' NUESTRA CONSIDERACIÓN ACERCA DE LA EUTANASIA" Revista electrónica [Revista en línea] Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021 Disponible en: <file:///C:/Users/Jose%20Miguel%20Chacon/Downloads/Dialnet-LeyHolandesaDeTerminacionDeLaVidaAPeticionPropiaNu-3177990.pdf>

un vacío legal, en este sentido, se penaliza en el artículo 405 del Código Penal al individuo que causare muerte a otro de manera intencional, no obstante en el año 2004 se introdujo un anteproyecto por parte de la Federación Médica Venezolana, a la Asamblea Nacional en donde se hizo una propuesta de reforma al Código Penal para despenalizar la eutanasia, incluyéndola en el artículo 217 no tipificándola como tal, sino denominándola como: “dar muerte por piedad”.

Artículo 217.- Dar muerte por piedad. No comete delito quien para evitar o aliviar el inaguantable dolor o sufrimiento al que padezca una enfermedad terminal o incurable, haga cesar el tratamiento médico a sabiendas de que podría sobrevenir la muerte o aunque la producirá. Tampoco comete delito quien administre a un enfermo tales calmantes en dosis masivas que puedan mitigar el dolor pero también provocar la muerte. Ni cometerá delito el que por piedad y de modo directo cause la muerte para mitigar su dolor o sufrimiento. En todos estos casos se requerirá indefectiblemente el consentimiento del paciente y dado de un modo consciente, expreso e inequívoco. Si no estuviera en condiciones de dar su consentimiento, este podrá ser suplido por un testamento vital o documento auténtico en el cual haya manifestado su deseo acerca de los tratamientos médicos que desea recibir o no recibir en caso de sufrir una enfermedad terminal o irreversible, cuando esta le impidiere expresarse de viva voz o directamente en tal eventualidad. El testamento mencionado debe ser evaluado por una comisión integrada por un familiar del paciente; un médico y un abogado designados por el Estado. A esta comisión podrán agregársele un médico y un abogado designados por la familia. Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de la comisión, éstos deberán enviar inmediatamente el testamento a un tribunal penal, al que corresponderá la decisión definitiva sobre el caso. Si pese a que no hubiere tal consentimiento ni aquel testamento o documento auténtico, alguna persona da muerte a otra y se comprobare que mediaron razones de misericordia, se tendrá esa acción como un homicidio y la pena de prisión será de uno a cinco años y multa de cien a quinientas unidades tributarias¹¹

¹¹ Patiño D. y Lira F. Documento en línea. Fecha de consulta 08/03/2021 disponible en: <https://sites.google.com/site/laeutanasiaenvenezuela/que-es-la/sistema-de-salud-venezolano#:~:text=%22Art%C3%ADculo%20217.,o%20aun%20que%20la%20producir%C3%A1.>

Pese a los intentos por parte de la Federación de Médicos Venezolanos, por desarrollar esta innovación en cuanto al derecho de tener una muerte digna, y dar muerte por piedad a personas con enfermedades terminales siguiendo la orden de su consentimiento de terminar los sufrimientos padecidos, aun en Venezuela no se ha legalizado la Eutanasia ni la muerte asistida.

Por otro lado se encuentra el Código de Deontología Médica, el cual contiene normativas morales, y no se establecen sanciones civiles ni penales por el incumplimiento de las mismas. Específicamente dentro del capítulo quinto referente al enfermo terminal se orientan los enfoques sobre las decisiones en la práctica médicas al final de la vida:

“Artículo 82: El enfermo terminal no debe ser sometido a la aplicación de medidas de soporte vital derivadas de la tecnología, las cuales sólo servirán para prolongar la agonía y no para la preservación de la vida. Parágrafo uno: Distanasia es la utilización de medidas terapéuticas de soporte vital que conllevan a posponer la muerte, en forma artificial. Es equivalente a ensañamiento terapéutico, encarnizamiento terapéutico o hiperterapéutico.”

En este artículo se manifiesta la desaprobación del uso de medios artificiales innecesarios para la supervivencia; el artículo 83 tiene como premisa el alivio del dolor, aún si con esta medida sobreviniese la muerte; y finalmente en el artículo 84, se advierte que el médico no debe bajo ninguna circunstancia provocarse deliberadamente el fallecimiento a un paciente:

“Artículo 83: Cuando un enfermo terminal padezca de dolor, el médico debe auspiciar el empleo de analgésicos en dosis suficientes con el fin de aliviar este sufrimiento. De ser posible se deben llevar a la práctica medidas terapéuticas especializadas para calmar el dolor. En ocasiones en las cuales se teme que con el aumento progresivo de las dosis de analgésicos potentes, se pueda acortar el proceso vital por la depresión de los centros nerviosos que regulan la respiración,

se debe proceder dando prioridad al objetivo de la analgesia como efecto primario buscado, por sobre el eventual efecto Indeseable.”

“Artículo 84: Es obligación fundamental del médico el alivio del sufrimiento humano. No puede, en ninguna circunstancia, provocar deliberadamente la muerte del enfermo aun cuando éste o sus familiares lo soliciten, como tampoco deberá colaborar o asistir al suicidio del paciente instruyéndolo y/o procurándole un medicamento a una dosis letal.”¹²

DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

Eutanasia: El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, da dos acepciones de esta palabra, definiéndola como "muerte sin sufrimiento físico" y como "acortamiento voluntario de la vida de quien sufre una enfermedad incurable, para poner fin a sus sufrimientos"

Existen 3 tipos de eutanasia, Misseroni A. las distingue de esta manera:

Distinción que, en cuanto al tipo de acción realizada, distingue entre eutanasia activa, eutanasia pasiva y eutanasia de doble efecto. En la primera categoría, se comprenden aquellas acciones tendientes a provocar la muerte sin sufrimiento del paciente; la eutanasia pasiva consiste en inhibirse de actuar o abandonar un tratamiento ya iniciado, evitando interferir en un proceso causal de consecuencias letales; por último, estamos en presencia de una eutanasia de doble efecto cuando se acelera la muerte como consecuencia indirecta de acciones médicas que son ejecutadas con el fin de aliviar el sufrimiento de un paciente terminal¹³

¹²Código de Deontología Médica, disponible en:

<https://issuu.com/ultimosensalir/docs/codigodeontologia>

¹³ Misseroni A. (2000) Chile “CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN TORNO AL CONCEPTO DE EUTANASIA” [Documento en línea]. Fecha de consulta 08/03/2021 Disponible en:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000200005

Eutanasia Activa: Acceder a la ayuda médica para poner fin a la vida, cuando se diagnostica enfermedad letal.

Eutanasia Pasiva: Prescindir de los medicamentos y tratamientos que se utilizan para alargar la vida, aun sabiendo que se padece de una enfermedad letal.

Muerte asistida: Muerte asistida por un médico se refiere a una práctica mediante la cual los médicos proporcionan los medios para que una persona pueda causar su propia muerte voluntariamente. Esto suele hacerse recetando dosis letales de medicamentos. Aunque participa indirectamente en la muerte de la persona, el médico no causa directamente la muerte, esto aplica solo para personas con enfermedades incurables.¹⁴

Ortotonacia: Según la Real Academia Española significa la Muerte natural de un enfermo desahuciado sin someterlo a una prolongación médicamente inútil de su agonía.

Distanasia: Es la utilización de medidas terapéuticas de soporte vital que conllevan a posponer la muerte, en forma artificial. Es equivalente a ensañamiento terapéutico, encarnizamiento terapéutico o hiperterapéutico, concepto señalado en el artículo 82 del código de Deontología médica.

Cuidados Paliativos: Ayudar a las personas con una enfermedad grave a sentirse mejor. Estos previenen o tratan los síntomas y efectos secundarios de la enfermedad y los tratamientos. Con los cuidados paliativos, también se tratan problemas emocionales, sociales, prácticos y espirituales que la enfermedad plantea. Cuando las personas se sienten mejor en estas áreas, tienen una mejor calidad de vida.¹⁵

¹⁴ El personal de Healthwise. "Muerte asistida por un médico" Disponible en: <https://www.cigna.com/individuals-families/health-wellness/hw-en-espanol/temas-de-salud/muerte-asistida-por-un-medico-tu6112>

¹⁵ Medline Plus (2020) ¿Qué son los cuidados paliativos? Disponible en: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000536.htm>

CAPITULO I

EXAMINAR LA EUTANASIA Y LA MUERTE ASISTIDA BAJO UN ENFOQUE DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA MUERTE DIGNA COMO ANTECEDENTE EN LOS DEMÁS PAÍSES, CON EL FIN DE QUE NO SEA CONSIDERADA COMO HOMICIDIO EN VENEZUELA.

Evolución histórica de la eutanasia

A nivel mundial, es evidente que los hechos sociales son los que orientan a la creación de nuevas legislaciones, desde hace muchos años se ha practicado la eutanasia, pues cuando se estaba en presencia de personas enfermas, o heridas gravemente se optaba por terminar su vida para cesar el sufrimiento. En la historia del hombre se encuentran personas que influyeron en el apoyo de la muerte asistida entre ellos el filósofo griego Platón quien escribió: "Establecerán en el Estado una disciplina y una jurisprudencia que se limite a cuidar de los ciudadanos de cuerpo y alma; se dejará morir a quienes no sean sanos de cuerpo" Es clara la posición que encamina este escrito, puesto que inspira a la protección del hombre, pero dejar morir a los que no estén sanos y no puedan recuperarse. Por otra parte Aristóteles consideraba que la eutanasia era aceptable cuando tuviera un fin político útil. Por lo que en algunas sociedades se practicaron acciones encaminadas a suprimir la vida humana y fueron toleradas por las autoridades, es evidente que dichas acciones puede que no hayan sido de una manera pacífica, pero con el avance del tiempo, se tiene claro que la muerte asistida y la eutanasia debe suministrarse sin causar sufrimiento, daño o dolor.

Para empezar, es indispensable mencionar el origen del termino eutanasia, el cual deriva del vocablo griego "eu" que significa "bueno", y "thanatos" que significa muerte es decir "buena muerte", se emplea por la razón de que se toma intencionalmente la vida para aliviar el sufrimiento de una enfermedad terminal, ocasionando la muerte sin ningún tipo de dolor, el

historiador Suetonio fue el primero en emplear este término en lo referente al emperador Augusto que moría rápidamente y sin sufrimiento en los brazos de su esposa la emperatriz Livia Drusila de Roma.

La historia de la eutanasia, se remonta a la antigua Grecia y Roma, donde existieron numerosos defensores y algunas contraposiciones, a razón de que en la época después de Cristo comenzaron a surgir debates éticos, en cuanto se defiende la vida humana aun y cuando se esté en presencia de enfermedades y agonía, y la oposición a esto, apoya acortar el sufrimiento facilitando de alguna forma la muerte. A raíz de este tipo de debates, surgieron formas de aplicación de eutanasia, que defienden el derecho a morir dignamente.

En primer lugar en la Grecia clásica era Hipócrates un médico, además reconocido como el padre de la medicina, quien se opuso a la eutanasia, haciendo un juramento ético para que todos los médicos se rigieran por él, es denominado juramento hipocrático, el cual reza: *“Y no daré ninguna droga letal a nadie, aunque me la pidan, ni sugeriré un tal uso, y del mismo modo, tampoco a ninguna mujer daré pesario abortivo, sino que, a lo largo de mi vida, ejerceré mi arte pura y santamente.”*, en este sentido, Hipócrates se opuso rotundamente ante cualquier tipo de muerte asistida, por razones éticas, para él era más importante la santidad y bienestar del paciente. De modo idéntico, Tomas de Aquino hizo una reflexión en cuanto a la eutanasia, sugiriendo que contradecía nuestros instintos humanos naturales y de supervivencia.

Al otro extremo, como lo han señalado los textos que recogen los pensamientos de Platón una enfermedad dolorosa era una buena razón para dejar de vivir, por lo tanto, la historia indica que posiblemente los griegos fueron los primeros en consentir el suicidio bajo ciertas condiciones. Según Villegas A.:

Las diferencias de perspectiva entre la medicina hipocrática y la de Platón son evidentes. El cuerpo, para Hipócrates, es susceptible de

ser sanado sin importar la moralidad del enfermo. En cambio, Platón piensa que es su desenvolvimiento moral asociado a la justicia del Estado lo que da al cuerpo su fortaleza y lo aleja del doloroso camino hacia la muerte... Según Hipócrates, la técnica médica debe ser aplicada al cuerpo, pronosticar la enfermedad para detenerla. Para Platón la medicina comienza con el alma, y el cuidado del cuerpo es consecuencia inmediata del cuidado de la primera.¹⁶

En este sentido, se observa la distinta perspectiva que tuvo platón en cuanto a la vida, pues mientras que Hipócrates se preocupaba solo por la sanidad del cuerpo, a Platón le importaba más el alma, lo que pudiera sentir y hacer el hombre, lo que da la libertad de consciencia y pensamiento para tomar decisiones con respecto a su vida, pues cuando una persona se sienta gravemente adolorida con conocimiento de que padece una enfermedad letal incurable, y su alma este pasando por un sufrimiento agotable, pueda tener libertad de decidir entre seguir viviendo en agonía o darle solución poniéndole fin a su dolor de forma tranquila.

Por otra parte, el pensamiento de Sócrates se inclina a favor de la eutanasia, pues como lo indica la historia, fue condenado a muerte, y su pena debía cumplirla bebiendo un veneno llamado cicuta, pero sus amigos le tenían preparado un plan de fuga para evitar la muerte, Sócrates no acepto escapar argumentando que: *“No es el vivir lo que por sobre todo debe ser valorado, sino el vivir bien... El vivir bien es lo mismo que vivir bella y justamente”*, Sócrates sabía que vivir fuera de Atenas atraería consecuencias, en primer lugar la diferencia de lenguaje no le permitiría continuar su carrera de filósofo, y tendría que vivir en condiciones de exilio, por lo tanto acepto dignamente su condena, antes de ingerir el veneno se bañó para que nadie tuviera que lavar

¹⁶ Armando V. (2013) “Sobre el antropomorfismo político en la República de Platón” [Blog en línea] Fecha de consulta 22-04-2021 Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632013000100012

su cuerpo, bebió el veneno y se recostó tranquilo en su espalda para esperar su muerte pacífica e indolora.¹⁷

Ahora bien, posteriormente para el siglo XVII específicamente para el año 1605 el autor Francis Bacon en su libro “el avance del saber”, introdujo por primera vez, la actual concepción de eutanasia como la acción del médico sobre el enfermo incluyendo la posibilidad de apresurar la muerte. A consecuencia del debate existente entre la filosofía griega y romana sobre el tema, escribió lo siguiente:

El deber del médico no solo es devolver la salud al enfermo, sino también aliviar sus dolores y sufrimientos, y no solo cuando tal alivio puede conducir a la recuperación, sino también cuando ayuda a procurar una muerte pacífica y sencilla. Porque no es una dicha menor aquella que César Augusto solía desear para sí cuando deseaba la eutanasia; esta se dio particularmente en el caso de Antonino Pío, cuya muerte llegó como un sueño tranquilo y placentero... también por humanidad, deben adquirir las habilidades y prestar atención a cómo puede el moribundo dejar la vida más fácil y silenciosamente.¹⁸

Bacon, al escribir dicho libro hace una inclinación a favor de la eutanasia, indicando el deber que tiene el médico de ayudar al paciente a tener una muerte pacífica y sencilla cuando ya no hay opción de aliviar al enfermo y devolverle su salud, sin embargo, las acciones de los médicos se determinan de acuerdo a sus principios éticos correspondientes al juramento hipocrático, por lo tanto, se observa la necesidad de fomentar, dar a conocer y respetar el derecho a la muerte, para que los médicos no sientan ningún tipo de culpabilidad o daño moral, sino que razonen a favor de lo que es mejor para el paciente, teniendo un poco más de humanidad, en cuanto a no prolongar sus

¹⁷ Pablo A. (2020) “Lo realmente importante no es vivir, sino vivir bien. Una discusión sobre eutanasia, autonomía y autorrespeto” [Blog en línea] Fecha de consulta 22-04-2021 Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2020000100009

¹⁸ Bacon “El avance del saber” (1605) (Breuer M.G El blog de marcos Breuer, Eutanasia en la obra de Francis Bacon (2013))

dolores y decadencias, y al mismo tiempo, alejar el miedo de cometer un error que pueda llevarlos a terminar en la cárcel.

Aunque conforme a lo expuesto anteriormente, la eutanasia es la interpretación de “buena muerte”, por el contrario, Adolfo Hitler le dio otro sentido, manipulándolo, pues utilizó este término para justificar el asesinato de personas discapacitadas, grupos de judíos, y de esclavos, que a su criterio los consideraba como personas inferiores y que por lo tanto no merecían vivir, es evidente que este plan nazi denominado “programa de eutanasia” no fue más que una matanza sistemática, y asesinato puro, de modo que utilizó cámaras de gas e inyecciones con drogas letales para darle cumplimiento a su plan. Cabe destacar, que la eutanasia es aplicable solo a las personas que se encuentren con una enfermedad grave catalogada de incurable y letal, y que sea solicitado reiteradamente por ellas mismas, voluntariamente sin coacción de ningún tipo, solo con el deseo personal y la petición de poder contar con su derecho a morir dignamente.

Evolución histórica de la eutanasia en el aspecto legal

En cuanto a la legalización de la eutanasia, en primer lugar, se encuentra el código penal de Suiza de 1918, que en su artículo 115, establece que la práctica es punible solo cuando se realiza por razones “no altruistas” de esta manera, se ha respaldado a lo largo del tiempo, incluso aplicando tratamiento para la muerte a personas extranjeras que viajan a Suiza para cumplir tal fin. En segundo lugar se encuentran Países Bajos, que aunque no se tipificó desde su inicio, a partir del año 1991 los médicos holandeses toleraron la eutanasia, luego de varios estudios, se implementaron los requisitos exigibles para llevar a cabo la muerte asistida, siendo válida entonces para personas que padezcan enfermedades terminales.

En tercer lugar se encuentran algunos estados de Estados Unidos: Oregón, Washington, Montana, Vermont y California. En donde se han decidido casos de eutanasia pasiva y activa relacionándola con el derecho implícito a la intimidad. El primer estado en legalizar el suicidio asistido fue Oregón en el año 1997, y en segundo lugar Washington en el año 2009, ambos estados con la aprobación de un acta llamada “muerte con dignidad” dicha acta, da el permiso a adultos mayores de 18 años que padezcan enfermedades terminales y con esperanza de vida de menos de 6 meses, a recibir medicamentos prescritos por médicos, y que se emplean a través de la autoadministración voluntaria que ayuden a acelerar el proceso de muerte, considerándose esto como muerte con dignidad, y no como suicidio.

Posteriormente, el Tribunal superior del estado de Montana el día 31 de diciembre de 2009, dictamino que el suicidio asistido no era ilegal, siempre y cuando los pacientes sean adultos y mentalmente competentes, y que además de esto padezcan una enfermedad terminal. Del mismo modo, en el año 2013 fue legalizado el suicidio asistido en el estado de Vermont por una ley relacionada con “la elección del paciente y control en el final de la vida” para los adultos mayores residentes de este estado, con esperanzas de vida de menos de 6 meses. Después en el año 2015 se firmó en California un proyecto de ley llamado “acta de opción de fin de vida” para que los adultos mayores en las mismas condiciones que en el estado anterior, puedan darle fin a su vida mediante medicamentos recetados que deben ingerir ellos mismos. Al igual que en Colorado en el 2016 y en el Distrito de Columbia en ese mismo año se despenaliza el suicidio asistido.

En cuarto lugar, se pueden mencionar a Bélgica que desde septiembre de 2002 permite la eutanasia voluntaria, para personas que sufren de enfermedades incurables y que son mentalmente capaces, incluyendo enfermedades mentales que producen un sufrimiento psicológico o físico insoportable. Aunque no estuvo regulado en la ley el suicidio asistido por un

largo tiempo, en el año 2014 se creó una ley en donde se elimina la restricción de edad, por lo tanto, los niños que se encuentren en condiciones terminales con sufrimientos prolongados de cualquier edad pueden requerir de la eutanasia, siempre y cuando sean capaces de entender las consecuencias, y luego de varias evaluaciones por psicólogos infantiles. La decisión del niño debe ser apoyada por sus padres o representantes legales, quienes tienen derecho de veto.

Ahora bien, en América latina solo existe un país en el que se permite la eutanasia, Colombia, la despenalizó en el año 1997 a través de una decisión del tribunal constitucional, que hasta el año 2015 se consideró como “asesinato por compasión” establecido en el artículo 326 del código penal, Actualmente, la práctica está regulada por la Resolución 12.116/2015 del Ministerio de Salud y Protección Social¹⁹, que establece los criterios y procedimientos para garantizar el derecho a la muerte digna. Su procedimiento consiste, en primer lugar por la petición reiterada del paciente terminal a la asistencia de su muerte, la cual, pasa ser autorizada y supervisada por un médico especialista, luego debe ser examinada por un psicólogo, y un abogado. La legislación vigente no prohíbe la asistencia a pacientes extranjeros.

En este orden de ideas, también se encuentra Canadá que para el año 2015 se suspendió la prohibición de la eutanasia y del suicidio asistido en el tribunal supremo, proponiendo un lapso de un año y cuatro meses en donde el gobierno federal y los gobiernos provinciales del país, junto con los profesionales de salud debían prepararse estipulando políticas para implementar una nueva ley. La provincia de Quebec fue la primera en regular la muerte asistida a través del “acta sobre el cuidado en el fin de la vida” que

¹⁹ Colombia, Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 12.116/2015, de 20 de abril, en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad. [fecha de consulta 25 de abril 2021]. Disponible en: [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/ResoluciC3B3n20121620de 202015.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/ResoluciC3B3n20121620de%202015.pdf)

entro en vigencia en diciembre del año 2015, abarca la decisión de adultos mayores con enfermedades diagnosticadas de graves e incurables, además del empeoramiento progresivo de su salud, en este caso no se estipuló que se diagnostique esperanza de vida menor a seis meses a diferencia del acta de Oregón, y el procedimiento consiste en la administración de sustancias letales, por parte de un médico, después de la solicitud por parte del paciente.

Consecutivamente en el año 2016 el parlamento de Canadá aprobó la ley de modificación del código penal en donde se contempla el derecho al suicidio asistido para adultos mayores de 18 años con condiciones médicas irreversibles donde la muerte natural sea previsible, después de varios diagnósticos exhaustivos. El procedimiento consiste en que los solicitantes deberán presentar su petición por escrito y contar con el respaldo de dos médicos y dos testigos. La normativa añade además, un período de reflexión obligatorio de 15 días en los que el solicitante puede retirar su petición. Excluye, aunque no categóricamente, a los enfermos mentales y menores, cuyas solicitudes deberán ser analizadas por varios equipos independientes.

Para el año 2009 fue legalizada la eutanasia y el suicidio asistido en Luxemburgo, actualmente está regulada por la Comisión Nacional de control y evaluación. El procedimiento se efectúa a pacientes mayores con enfermedades terminales sin posibilidad de alivio, quienes mediante un documento denominado “disposiciones para el final de la vida” dejan por escrito su decisión de solicitar la eutanasia, dicho documento debe ser analizado por la comisión antes mencionada.

De la misma forma, también se encuentra Australia que luego de aprobaciones y prohibiciones sobre la eutanasia, finalmente en el 2017 el Estado de Victoria ha aprobado una Ley que conlleva la legalización del suicidio asistido. Se trata de una legislación bastante restrictiva y que exige el cumplimiento de un elevado número de requisitos para que pueda llevarse a la práctica.

En definitiva, se observa que para darle legalidad a la eutanasia y a la muerte asistida es indispensable que la persona sea adulto mayor de 18 años, capaz mentalmente de tomar decisiones, debe solicitar el procedimiento por voluntad propia, lo cual debe ser examinado por expertos médicos, abogados y psicólogos antes de llevarlo a cabo, además que padezca de enfermedades terminales y/o que tengan una esperanza de vida menor a 6 meses, razones importantes que se apuntan en cada legislación, pues son la única forma válidamente de que sea suministrada la eutanasia controladamente a dichas personas, para evitar peligros de cometer abusos, además de esto, es indispensable formular otros requisitos que tengan la potestad de regular con más atención cada forma de muerte asistida.

Derecho a la muerte digna

Cuando se habla del derecho a morir, surgen distintas interpretaciones, en principio se pone en contraposición con el derecho humano primordial que es el derecho a la vida, es evidente, que hay que respetar la vida en general, pero también se deben analizar en qué términos o condiciones se vive para poder disfrutar plenamente de ella, ya que, calidad de vida equivale a realidades que proporcionen felicidad. Ahora bien, el derecho a la muerte digna se encamina en primer lugar al alivio del sufrimiento de una persona que padece una enfermedad incurable, es el deseo que se tiene de finalizar con la vida, produciendo una muerte asistida con los cuidados médicos paliativos y alivios adecuados, el agregarle el término de “digna” equivale el derecho a morir sin dolor, con acceso a los tratamientos modernos que permiten humanizar la muerte.

El derecho a la muerte digna fue reconocido en Europa, a través de la recomendación 1418 sobre la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad de los Enfermos Terminales y Moribundos del consejo de Europa,

partiendo del hecho de proteger la dignidad de todos los seres humanos y los derechos que nacen de ella, cabe destacar que dicha recomendación hace énfasis en que “el deseo de morir no genera un derecho legal del paciente ni una justificación jurídica para que un tercero practique la eutanasia.”²⁰ Lo cual, da una limitación, en cuanto a que terceras personas no pueden realizar la eutanasia, en primer lugar sin el consentimiento del paciente terminal, en segundo lugar sin un diagnóstico verídico y la vigilancia y aplicación por parte de un médico, es importante tener en cuenta que este tipo de finalización de la vida requiere de protocolos y requisitos establecidos con cautela, ya que, se trata de dar una muerte digna, regida por el derecho.

El contenido de la recomendación 1418, se estructura en primer lugar enumerando las amenazas que tienen los derechos fundamentales y la dignidad del paciente moribundo, algunos de ellos como la insuficiente asignación de financiación y recursos para la asistencia y apoyo de los enfermos terminales o moribundos, o la falta de recursos materiales para la asistencia médica adecuada del enfermo terminal, así como también el morir en el aislamiento social y la degeneración, además de otras amenazas, son evidentes que estas se presentan en Venezuela, en el caso de esta recomendación, insta a los países miembros a adoptar una serie de parámetros para proteger la dignidad de los enfermos terminales en todos los aspectos. Entre las más importantes, y susceptibles a aplicarse se encuentran:

Garantizar el desarrollo y mejora de los estándares de calidad en los cuidados del enfermo terminal o moribundo; Asegurar que la persona en fase terminal o moribunda recibirá un adecuado tratamiento del dolor (a menos que el interesado se niegue) y cuidados paliativos, incluso si tal tratamiento tiene como efecto

²⁰ Protección de los derechos humanos y la dignidad de los enfermos terminales y moribundos (25-junio-1999) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Documento en línea, fecha de consulta: 27-04-2021 disponible en:

<https://www.aeu.es/UserFiles/ConsejoEuropaDignidadEnfermosTerminales.pdf>

secundario el acortamiento de la vida; I. Dar eficacia al derecho de la persona en fase terminal o moribunda a una información veraz y completa, pero proporcionada con compasión, sobre su estado de salud, respetando, en su caso, el deseo del paciente a no ser informado; Garantizar que ningún enfermo terminal o persona moribunda sea tratada contra su voluntad y que en esta materia no actúa bajo la influencia o presión de un tercero. Además, se debe garantizar que su voluntad no se configura bajo presiones económicas; Asegurar que se respetará el rechazo a un tratamiento específico recogido en las directivas avanzadas o testamento vital de un enfermo terminal o persona moribunda serán respetadas²¹

De cualquier manera, se evidencia el respeto que se debe tener a la hora de escuchar las decisiones que tome el paciente con relación a su tratamiento, lo más importante que se debe tener en cuenta es que se trata de un tema de humanidad, el respetar una decisión de tener el deseo de morir en condiciones adecuadas, es respetar la dignidad. Además, es necesario examinar que es la propia voluntad de la persona que encamina sus inclinaciones, y no un tercero que coaccione de cualquier manera al paciente para que termine con su vida, bien sea, por causas referidas por algún interés.

Es transcendental que en Venezuela, se lleve a cabo un contexto influenciado en estas recomendaciones, como modelo a seguir, en donde se indica que la proporción de insumos, herramientas o equipos médicos de cuidados paliativos deben ser importantes en los hospitales, pues la finalidad que se busca, es evitar el sufrimiento prolongado antes de morir. De igual manera, es importante, que se brinde una protección legal y social necesaria contra las amenazas y temores que el enfermo terminal o moribundo afronta, pues además de las formalidades y protocolos legales para aplicar la

²¹ Protección de los derechos humanos y la dignidad de los enfermos terminales y moribundos (25-junio-1999) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Documento en línea, fecha de consulta: 27-04-2021 disponible en: <https://www.aeu.es/UserFiles/ConsejoEuropaDignidadEnfermosTerminales.pdf>

eutanasia, es necesario tener en cuenta que a estas personas a menudo se les menosprecia derechos como la intimidad, la dignidad, los derechos de la personalidad, como lo es el respeto a la autonomía personal en cuanto a la toma de decisiones, haciendo un análisis de las amenazas de los derechos que se ven a menudo en los pacientes con enfermedades terminales que se encuentran en Venezuela, la falta de insumos para cuidados paliativos, de medicamentos para aliviar dolores y de personal especializado en el área se evidencia, existe gran necesidad de implementar estas recomendaciones, puesto que, algo tan sencillo como apoyo psicológico tanto al paciente como a sus familiares, podría hacer más llevadero el proceso de etapa final de la vida.

Del mismo modo, el derecho a la muerte digna, también es reconocido en Colombia desde el año 1993 gracias al activismo judicial, además de consolidarse como un derecho fundamental, se basa en la idea de vida digna y autonomía de la persona, de acuerdo con Correa L. (2020) “Pensar, hablar y decidir sobre cómo queremos que sea la muerte reafirma la vida y la llena de dignidad”.²² Lo que es lo mismo, el respeto a la autonomía de la voluntad de decidir que la mejor forma en la que se puede vivir es con dignidad. Actualmente en Colombia es posible ejercer el derecho a la muerte digna de tres maneras diferentes: accediendo a los cuidados paliativos, prescindiendo de tratamientos médicos y accediendo a ayuda médica para poner fin a la vida.

En principio, el derecho a la muerte digna solo estaba facultado para adultos mayores que padecieran enfermedades terminales, pero luego el Ministerio de la Salud legalizó el derecho a la muerte digna para algunos niños,

²² Lucas C. (2020) “Muerte digna en Colombia. Ideas y retos sobre un derecho emergente” Blog en línea, Fecha de consulta 29/04/2021. Disponible en: <https://www.desclab.com/post/muerte-digna-en-colombia#:~:text=El%20derecho%20a%20morir%20dignamente,vida%20digna%20y%20de%20autonom%C3%ADa.>

niñas y adolescentes, teniendo siempre en cuenta la opinión de su representante legal.

En Colombia, se plantean unas condiciones para que las personas puedan acceder a este Derecho, Según Vita L. (2020):

Para acceder al procedimiento, es necesario cumplir al menos con cuatro requisitos: tener una enfermedad en estado terminal; considerar que la vida ha dejado de ser digna producto de la enfermedad; y manifestar el consentimiento de manera clara, informada, completa y precisa. Además, la ayuda para morir debe prestarla un profesional de la medicina, preferiblemente con la autorización del comité científico-interdisciplinario.²³

En otras palabras, la forma que se tiene para poder disponer del derecho a la muerte digna en Colombia, y demás países con legislación similar sobre la materia, es que se configuren dichos hechos, que de lo contrario, no se podría llevar a cabo la eutanasia, en principio uno de los requisitos fundamentales para que se determine la posibilidad de aplicar la eutanasia es tener una enfermedad en estado terminal, puesto que esta es la única forma para considerar que la vida ha dejado de ser digna y que en estas condiciones es imposible vivirla felizmente, en segundo lugar y no menos importante, se tiene que el impulso necesario para aplicar la eutanasia es que el paciente en estado terminal manifieste de manera clara y seguro su consentimiento que lleva a la decisión de querer acelerar su proceso de muerte, y por último la aplicación del tratamiento eutanásico debe ser hecha por un profesional de la salud, exigibilidad legal que protege la vida con respecto a que terceras personas sin certificación ni protocolos aplique dicho acto, con la excusa de dar muerte a otra persona por piedad.

²³ Laura Vita (2020) “¿Bajo qué parámetros legales se puede ejecutar el procedimiento de eutanasia en Colombia? Blog en línea, fecha de consulta: 29/04/2021 disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/bajo-que-parametros-legales-se-puede-ejecutar-la-eutanasia-en-colombia-3068819>

De homicidio o inducción al suicidio a eutanasia.

A causa de que la eutanasia es una práctica que se utiliza para poner fin a la vida, se regula en varios países con los términos “asistencia, cooperación, o inducción al suicidio”, catalogándose como delito, y en otros países como el nuestro, la forma más próxima a la eutanasia está contemplada en el artículo 28 de la ley de ejercicio de la medicina que dice: “El médico que atienda a enfermos irrecuperables no está obligado al empleo de medidas extraordinarias de mantenimiento artificial de la vida. En estos casos, de ser posible, oirá la opinión de otro u otros profesionales de la medicina...”²⁴ En un inicio, podría catalogarse esto como eutanasia pasiva, a razón de que se dejan de implementar medidas extraordinarias para mantener al paciente con vida, pero de hecho, no es una medida legal de la eutanasia como tal.

En este sentido, se evidencia que en Venezuela, en el artículo 405 del código penal, se contempla: “el que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años” y en el artículo 412 ibídem, “El que hubiere inducido a algún individuo a que se suicide o con tal fin lo haya ayudado, será castigado, si el suicidio se consuma con presidio de 7 a 10 años” pero, luego de haber analizado a fondo la eutanasia, por qué debería catalogarse en Venezuela como homicidio, o inducción al suicidio tomando en cuenta que la intencionalidad del acto es del mismo individuo que la desea, y que además, se cuenta con una serie de factores que de un modo u otro darán como resultado la muerte próxima.

Enfoque que se plantea en este trabajo de investigación ser visto desde otro punto de vista, puesto que para la eutanasia o muerte asistida deben configurarse una serie de requisitos, que se enumeraran a continuación: considerando en primer lugar los correspondientes diagnósticos médicos, es importante indicar que el médico o médicos que estén a cargo de un paciente

²⁴ Ley de ejercicio de la medicina, disponible en: <https://alc.com.ve/wp-content/uploads/2013/10/Ley-del-Ejercicio-de-la-Medicina.pdf>

con enfermedad terminal, deben procurar preservar la salud y tener empatía por la vida humana, realizar todos los tratamientos pertinentes para su bienestar, y en el caso de que se llegue a la conclusión con ayuda de la ciencia, la tecnología y la medicina, de que el diagnóstico es una enfermedad degenerativa, terminal e incurable, se pueda tener presente la opción de la eutanasia, siempre y cuando el paciente este consiente y enterado de su situación médica, en segundo lugar, el paciente debe solicitar reiteradamente su deseo a acelerar el proceso de muerte, además, se deben considerar las razones por las que decide terminar su vida, como lo son la falta de vivir con dignidad, puesto que, en los casos de enfermedades que interrumpen las funciones motoras del cuerpo humano se ve afectada, al no poder realizar por su propia cuenta actividades como el aseo personal, o falta de intimidad, del mismo modo es cuestión de humanidad ponerle fin a un sufrimiento y dolor que de todos modos, terminara en muerte.

En tercer lugar, se considera que el principio de la autonomía de la voluntad, es netamente personal, por lo que se deberían respetar las decisiones que tomen los pacientes terminales, en condiciones mentales favorables, en el sentido de que entiendan las consecuencias de tomar dichas decisiones, basado en los derechos de vivir con dignidad, muerte digna, derecho a la intimidad, y al respeto de honor a la persona. En cuarto lugar, la eutanasia debe ser un procedimiento médico, y no aplicable por terceras personas, es decir, debe realizarse bajo la vigilancia médica, luego del análisis de la decisión del paciente por psicólogos, investigadores expertos en materia legal, y los médicos, quienes entre todos, deben aprobar realizar el procedimiento; en quinto lugar, se considera que la eutanasia debe hacerse de forma indolora, para que el paciente no sufra y debe dar como resultado la muerte, pues de lo contrario sería ponerle más martirios al paciente.

Es importante tomar en cuenta el Derecho a la muerte como un derecho fundamental, tal como es reconocido por otros países como Colombia, por lo

tanto, con la legalización de la muerte asistida no se le imputara de homicidio al médico que esté realizando esta actividad por ser parte de su trabajo, puesto que el homicidio se diferencia de la eutanasia en cuanto a que, en primer lugar, la intención de dar muerte a otra persona surge en principio de la decisión del autor del delito, y no de la víctima, en el mayor de los casos se realiza a personas que no padecían de ninguna enfermedad terminal, y solo con el objetivo de ponerle fin a su vida humana, bien sea por rencor, odio, o simplemente por cometer el hecho, de igual manera, la mayoría de los homicidios intencionales se realizan causando dolor o sufrimiento a la víctima.

Ahora bien, además de la protección de los derechos del paciente en estado terminal, se deben seguir ciertos parámetros para evitar errores o abusos, y que en cualquiera de los casos al violarlos se estaría cruzando esa pequeña línea existente entre la eutanasia y el homicidio. En cuanto a esto, se encuentra en concordancia con una definición legal del derecho a una muerte digna, el código penal español, que en su artículo 143, 4º relativo a la Eutanasia, enumera los siguientes elementos:

- 1º- La petición expresa, seria e inequívoca del que quiere morir, 2º- Que esa persona sufra una enfermedad grave que conducirá necesariamente a la muerte, o 3º- Que esa persona sea víctima de graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, 4º- Realización de actos necesario que o bien causen o bien cooperen activa y directamente, al propósito letal del que fallecerá. 5º- Acontecimiento de la muerte deseada.²⁵

En España, este es el resultado de un artículo que fue modificado, pues, anteriormente, este numeral se trataba de la inducción y cooperación al suicidio como un delito y lo penaba incluso de 6 a 10 años, aunque, la pena por asistir un suicidio de una persona que padeciera una enfermedad terminal

²⁵ Guimera R. (2021) "Reforma del delito de auxilio al suicidio por la Ley de eutanasia" [Blog en línea] Fecha de Consulta 29/04/2021 Disponible en: <https://blog.sepin.es/2021/03/ley-eutanasia/>

era atenuada en uno o dos grados, por lo tanto la eutanasia sugería un trato más favorable, posteriormente, se incluyó una propuesta de ley en aras de fortalecer la dignidad humana, el derecho a la integridad física y moral, el valor superior de la libertad, la libertad teológica y de conciencia además del derecho a la intimidad. Dicha propuesta fue incluida al congreso español en el Informe sobre la eutanasia y la ayuda al suicidio, elaborado por el Comité Consultivo de Bioética de Cataluña, finalmente, fue aceptada por el congreso de diputados en marzo de 2021, la eutanasia en España será aplicable solo en los casos que se cumplan con los requisitos citados.

En primer lugar se debe dar una petición expresa e inequívoca del que quiere morir, se observa en este caso el derecho a la libertad de conciencia, en segundo lugar la persona debe padecer una enfermedad grave que conducirá necesariamente a la muerte, condición indispensable, que de llegar a faltar no se estaría en presencia de una eutanasia sino de un homicidio imprudente, en tercer lugar que la persona sea víctima de padecimientos de dolor contantes e insoportables, una razón importante, puesto que con la eutanasia se busca lograr el alivio y la tranquilidad del paciente, dando como resultado una muerte digna de no más dolor.

En consecuencia se tiene, que al reconocerse el derecho a la muerte digna en Venezuela, una de las formas de poder ejercer este derecho es a través de la eutanasia o muerte asistida, en el contexto de las legislaciones a nivel mundial, se encuentran ejemplos claros de regulación estricta de la eutanasia, al tratarse de dar una muerte digna debe estar estipulada bajo lineamientos basados en derechos humanos y valores, con el fin de brindar el mejor apoyo posible a personas que se encuentren en etapa terminal.

CAPITULO II

DETECTAR CUALES SON LAS CAUSAS POR LAS QUE EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD ES SUFICIENTE PARA DECIDIR SOMETERSE A LA EUTANASIA O MUERTE ASISTIDA.

Principio de la autonomía de la voluntad

Naturalmente, encontramos a la voluntad como un resultado de meditación que viene desde el interior de nuestros pensamientos, como una acción interna que nos permite razonar en cuanto a la toma de decisiones, según: Rudolf S. (2007) “La voluntad, como concepto específico, no se debe entender a modo de una causa física, sino como una pauta directiva de nuestra consciencia, consistente en la elección de los medios, para la consecución de los fines.”²⁶ Es así, como se produce la voluntad, luego de acciones internas realizadas desde la conciencia del ser humano a fin de generar una elección que luego se materializara en acciones físicas y tangibles.

De modo accesorio, en referencia al principio de la autonomía de la voluntad, es preciso indicar en que consiste, y según San Vicente A.: “Es el poder de autodeterminación que le permite al ser humano construir y dictar una nueva realidad jurídica en torno de sus intereses y relaciones”²⁷, en este sentido, se entiende que el ser humano tiene la facultad de decidir por sí mismo de aquello que le concierne, en cuanto a la autodeterminación personal, el hombre de acuerdo con su voluntad tiene la facultad de tomar las decisiones y determinar el propósito de su propia vida, lo que le permite crear una situación jurídica

²⁶ Stammler R. y Radbruch G. España (2007), Tratado de Filosofía del Derecho, Editorial Reus S.A, p. 96

²⁷ Mtra. Aida del Carmen San Vicente Parada. *Revista electrónica PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD* [revista en línea], fecha de la consulta: 08/05/2021, Disponible en: http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r20_trabajo-6.pdf

que de acuerdo con sus intereses, le permita disponer de aquello que desea en su interior, según Kant solo un ser racional posee la facultad de obrar por la representación de las leyes, es decir, desde la base de sus principios nacerá la voluntad para proceder a su actuar.

Si bien, el principio de la autonomía de la voluntad se toma en cuenta en Venezuela para la elección o creación de un nuevo contrato, como lo indica Wagner C. (2011) “autonomía de la voluntad es libertad de elegir entre los distintos tipos de contratos previstos por la ley, libertad de crear contratos no previstos así como de disponer, dentro de los límites impuestos por la ley, el contenido del contrato”²⁸ En este caso no es un contrato lo que se va a decidir a través de la autonomía de la voluntad, sino la aplicación de un tratamiento letal para poner fin a sufrimientos incurables en su propia vida, por lo tanto, las características de interioridad de consciencia para razonar y crear juicios, se pueden asimilar a la toma de este tipo de decisiones, puesto que, ellas deben nacer de la sola voluntad del paciente, y tiene carácter individual.

Parámetros a tener en cuenta para que la autonomía de la voluntad sea suficiente para decidir someterse a la eutanasia.

En principio, se debe tener en cuenta los Derechos que interfieren con la autonomía de la voluntad y en Alemania, la autonomía de la voluntad, con relación a la eutanasia, está respaldado por los artículos 1 y 2 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (Grundgesetz), en cuanto a que garantizan la dignidad de la persona humana y el respeto a la autonomía de su voluntad. Derechos que deben ser respetados en cualquier parte del mundo, por ser fundamentales para el ser humano.²⁹

²⁸ Wagner Claudia (2011) “*LIMITACIONES A LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD*” Tesis doctoral. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL p.7

²⁹ Artículo 1: (1) La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla

Ahora bien, la autodeterminación de la voluntad se vale, de una serie de parámetros para que sea positiva en el sentido de que vaya de acuerdo a buenos procederes, entre ellos se encuentran en primer lugar, la responsabilidad, puesto que, se debe tener claro las consecuencias que conlleven la toma de cualquier decisión, a saber, que sea de beneficio propio y social, o que conlleve a la resolución de algún problema, es importante que en el fondo del pensamiento y a través de la razón, se tengan en cuenta los detalles de cuidados y atenciones respecto a la situación que se quiere decidir, y las consecuencias que una u otra decisión podría acarrear. En este sentido, se puede ejemplificar la autonomía de la voluntad que tenga un paciente con enfermedad terminal respecto a la toma de decisiones en cuanto al final de su vida.

Si bien, está claro, que las personas que padecen enfermedades terminales sufren constantemente tanto física y psicológicamente por constantes vulneraciones a su dignidad, y bienestar integral, así como también se les presentan situaciones en las que se es imposible vivir en felicidad y armonía con su propio cuerpo y entorno, puesto que como causa, se tenga el deseo de tomar una decisión importante que tenga que ver con el fin de su vida, teniendo en cuenta siempre la transparencia de la situación, y que este enterado de que sufre una enfermedad que acabara con su vida, o que sepa con claridad el tiempo que le diagnostican para que llegue su muerte, es

es obligación de todo poder público. (2) El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo. (3) Los siguientes derechos fundamentales vinculan a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial como derecho directamente aplicable.

Artículo 2 (1) Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otros ni atente contra el orden constitucional o la ley moral. (2) Toda persona tiene el derecho a la vida y a la integridad física. La libertad de la persona es inviolable. Estos derechos sólo podrán ser restringidos en virtud de una ley.

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (Grundgesetz) Disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

importante que se respete en estos momentos el poder de autodeterminación de voluntad que tengan dichos pacientes, y para ello tienen que disponer del Sentido de responsabilidad, si su decisión consiste en finalizar su vida a través de la eutanasia o muerte asistida por las razones expuestas anteriormente, se debe tener en cuenta, que dicha decisión se está tomando bajo un enfoque de responsabilidad, por la razón de que conoce detalladamente las consecuencias que atrae realizarse el procedimiento eutanásico, y que una vez realizado no hay vuelta atrás.

En segundo lugar otro de los parámetros a tener en cuenta al momento de tomar una decisión bajo la autodeterminación de la voluntad, es tener claro los objetivos a los que se quiere llegar con dicha decisión, y es pues, en este caso el cese del sufrimiento y de la agonía continua en la que se está viviendo, acelerando de esta forma el proceso de muerte, del mismo modo se debe examinar toda la información que esté al alcance del paciente quien hará un análisis de las formas y protocolos que harán los médicos para suministrarle la eutanasia, teniendo en consideración que los métodos serán indoloros, y que proporcionaran una muerte tranquila y sin más sufrimientos.

En tercer lugar hay que tomar en cuenta el contexto y la forma en la que se está viviendo, pues es trascendental que la enfermedad terminal este causando sufrimientos constantes e incurables, y/o que este limitando las posibilidades de valerse por sí mismo, de lo contrario es fundamental ser asistido de los cuidados paliativos en donde a través del suministro de medicamentos especiales, se puede controlar el sufrimiento y cesarlo por un tiempo en el que el paciente pueda disfrutar de su vida en forma tranquila, como por ejemplo, la enfermedad del cáncer, que si bien aún no existe una cura totalmente eficaz, existen mecanismos de tratamientos temporales que aun cuando no garantizan terminar con la enfermedad, da la esperanza de salvación y probabilidades de que si se pueda curar a través de dichos

tratamientos, en estos casos, la opción más necesaria es acudir a ellos antes que tomar decisiones drásticas.

Además se debe tener en cuenta la gravedad de la enfermedad, es decir, el paciente debe tener claro cuál es su diagnóstico, en el sentido de que este sea una situación en donde no exista esperanza, es decir, que no hayan tratamientos ni formas de poder salvar la vida, en este sentido, el paciente debe hacer un análisis de conciencia en donde preste atención tanto a su instinto, como a su parte emocional y sobre todo racional. Debe ser una decisión firme y concisa, para lo cual, en ocasiones puede ser necesaria la intervención de un psicólogo, para cerciorar la seguridad que tenga el paciente en cuanto a tomar una decisión.

En este orden de ideas, debe suponerse que el principio de la autonomía de la voluntad es netamente individual, y además es un acto que requiere de libertad y en concordancia con esto tenemos la distinción de libertad, según San Vicente A:

La libertad también se proyecta de forma negativa y positiva. La libertad negativa se traduce en la no intervención y no obstrucción de los demás, la omisión por parte de la sociedad, sin presiones sociales, lo que implica el respeto hacia los demás. Y la libertad positiva se proyecta en el hacer, en la conducta y pensamiento de los seres humanos³⁰

De acuerdo con esto, se encuentra necesario hacer un análisis de la libertad negativa o bien del carácter individual que implica la autonomía de la voluntad, en cuanto a tomar una decisión que como objetivo tenga el final de la vida propia, es trascendental que este razonamiento de conciencia sea hecho por la misma persona que quiera someterse a la eutanasia y que en su análisis personal no interfieran opiniones de terceros, bien sea médicos,

³⁰ Mtra. Aida del Carmen San Vicente Parada. Revista electrónica PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD [revista en línea], fecha de la consulta: 08/05/2021, Disponible en: http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r20_trabajo-6.pdf

allegados o familiares. Por lo tanto, es una decisión que debe estar bajo vigilancia de expertos, psicólogos que determinen a través de sus estudios, que se está cumpliendo a cabalidad el requisito de autodeterminación y que es una decisión propia y no es influenciada o coaccionada por terceras personas. Del mismo modo, debe haber un estudio de dicha decisión por parte de un abogado, quien debe confirmar que es una decisión totalmente voluntaria, además debe estar al tanto de los intereses que pueden versar sobre algunas personas o familiares del hecho de que se de muerte al paciente terminal, en cuanto a la intención que pueda existir de que su muerte los beneficie de alguna manera o de que se abra una sucesión a su favor.

Cuidados a tener en cuenta, al momento de aprobar la eutanasia.

Partiendo desde el punto, de que, la autonomía de la voluntad es estrictamente individual, cabe la posibilidad de que esta sea coaccionada por terceros, por lo tanto es importante tener en cuenta una serie de atenciones al momento de aprobar y dar inicio al proceso eutanásico. En este sentido, se tiene en primer lugar un supuesto de hecho, en el que una persona o familiar con interés de heredar, accione al paciente para que haga testamento a favor de él cuando sepa que se encuentra en etapa terminal, de lo cual, es preciso citar la doctrina venezolana, en cuanto a los caracteres del testamento:

Es un acto unilateral y espontaneo, ya que la única declaración que le da vida es la del testador. El heredero o legatario no puede intervenir en el testamento para aceptarlo privadamente, porque esto vendría a ser un pacto sobre sucesión futura que es plenamente nulo, tal como lo establece los artículos 1156, 1022 y 1484 del C.C.³¹

Si bien, el testamento es un instrumento unilateral, también es susceptible de que intervengan los herederos o legatarios cuando tienen

³¹ Rojas, A. (1987) Derecho Hereditario Venezolano, Paredes editores, p. 131

conocimiento de que el testador fallecerá próximamente a causa de la eutanasia, es posible que deseen proceder a coaccionar al paciente terminal para que le transmita un derecho de propiedad por medio del testamento. Cuando el paciente en estado terminal con certeza de que decidirá someterse al procedimiento de la eutanasia, proceda a realizar el testamento en el que dispondrá después de su muerte de la totalidad o parte de su patrimonio, debe contar con la presencia y asesoramiento de un abogado, quien vigilara que no se realicen este tipo de intervenciones en el texto testamentario, así como también, estudiara de cerca a los familiares o personas allegadas que se muestren con un interés intenso en que se apertura la sucesión, pues, a través de este tipo de comportamientos se podría demostrar que tienen la intención de intervenir en la decisión del paciente de realizarse la eutanasia.

Del mismo modo, una vez verificado que el testamento ha sido realizado con la sola voluntad del testador, es preciso que aun en vida, se realicen las formalidades de testamento abierto, es decir, las contempladas desde el artículo 852 al 855 del Código Civil, como lo son presentarlo ante el registrador con las formalidades exigidas por la Ley de Registro Público para la protocolización de documentos o en su defecto, se realice ante 5 testigos, siguiendo las formalidades del art. 917 del Código de Procedimiento Civil. De esta manera, se evitarían intromisiones en la voluntad del paciente, así como también se protegerá la figura jurídica del testamento y su carácter unilateral.

De la misma forma, se puede dar un supuesto, en el que un tercero, ansioso por que llegue la muerte del enfermo terminal, bien por intereses personales, o interés con respecto a que se abra la sucesión, coaccione a este si aún se encuentra consciente a que se decida por la aplicación de la eutanasia, o a los médicos si el paciente ha perdido su capacidad de razonar o decidir por inconsciencia para que se apresuren a suministrarle el medicamento letal, esta decisión no es derecho de un tercero y al violarse el respeto a la autonomía de la voluntad, se estaría incurriendo en inducción al

suicidio o incluso en homicidio, por lo tanto se debe responder penalmente, de acuerdo a la situación, ya que la decisión de morir ya no nace por parte del propio paciente, sino que es inducida o coaccionada por otra persona, por lo tanto, a raíz de estas razones es que el paciente debe contar con asesoramiento constante de psicólogos o profesionales que vigilen sus peticiones.

En este orden de ideas, es preciso indicar, como se debe actuar, cuando se está en presencia de un paciente terminal que ha perdido por completo su facultad de tomar decisiones voluntariamente. En primer lugar se debe designar a un representante, allegado o familiar que no tenga ningún interés en que el paciente muera, sino que haya sido testigo de sus peticiones antes de quedar inconsciente en cuanto, a que haya pedido reiteradamente querer morir en tranquilidad y sin dolor, para lo cual, es necesario del mismo modo, el respaldo de psicólogos que hayan estado en constante cuidado de la salud mental del paciente, para que este representante pueda tomar una decisión en situaciones extremas. Pero, existe en España, una innovación jurídica, y es un testamento vital, que hace el paciente aun en condiciones mentales adecuadas y con poder de autodeterminación voluntaria, en donde escribe su decisión en cuanto al final de la vida, si llegare a un punto extremo de gravedad en el que no tenga las facultades de poder expresar su consentimiento.

El testamento vital

El testamento vital, también llamado documento de instrucciones previas, o texto de voluntades anticipadas, es un documento que realiza una persona mayor con capacidad de obrar en sus plenas facultades psíquicas, con estado de salud grave, en donde plasma anticipadamente su voluntad manifestándola libremente, sobre el cuidado y el tratamiento de su salud o el

destino de su cuerpo, ante situaciones donde ya no pueda expresar sus decisiones; se debe tramitar ante tres testigos, y debe incorporarse en los centros de atención al paciente del recinto medico donde se encuentre.³² En este documento existe la facultad de expresar claramente el derecho a la autonomía de la voluntad, puesto que, en los casos de gravedad extrema de un paciente donde se quede sin la posibilidad de poder expresar verbalmente sus deseos, se cumpla con lo que hubiera decidido en ese momento, ya que, el testamento vital le da el poder de disponer de sus decisiones con respecto a su vida en etapa terminal, o a su cuerpo después de la muerte, teniendo el poder de expresar a que tratamientos acepta someterse y a cuales no en el momento que pierda sus facultades, incluyendo incluso la sedación paliativa, esto con el objetivo de que se alivien los sufrimientos con todas las medidas disponibles evitando el encarnizamiento y evitar prolongar el proceso de muerte.

En cuanto a decidir someterse a la eutanasia, si bien, la existencia de una petición escrita con todas las formalidades requeridas se considera suficiente para que el medico ponga fin a la vida del paciente, esta debe ser clara, y no debe ser contradicha por el mismo paciente luego de haberla escrito. El testamento vital entra en vigor cuando el paciente pierde sus facultades y se encuentra en una forma irreversible de decidir y expresar sus voluntades. Por ello, una vez hecho y sin capacidad de voluntad no se puede cambiar de opinión.³³

Para que el testamento vital tenga efecto, se debe tener en cuenta algunos parámetros, primeramente este se aplica solo cuando se considera que no hay opciones realistas de curación, cuando el diagnostico indique que

³² Página Web. De la comunidad de Madrid, Fecha de consulta 10/05/2021 disponible en: <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/instrucciones-previas>

³³ Página Web. ABC sociedad Testamento vital: qué es, para qué sirve y cómo hacerlo, Fecha de consulta 12/05/2021 disponible en: https://www.abc.es/sociedad/abci-testamento-vital-que-es-para-que-sirve-como-hacerlonsv202103181137_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F

no hay cura se aplicara lo que allí se indique, es decir, cuando no se padece de una enfermedad incurable y una persona está al borde de la muerte, los médicos tienen la obligación y el deber de aplicar los medios de reanimación, para intentar reanimar al paciente. Por otra parte, en cuanto a las formalidades, cada país tiene sus formas de realizarlo, en donde algunas se pide que debe registrarse, en España se debe registrar en cada comunidad autónoma determinada, informarse de inmediato a los médicos quienes son los únicos que podrán saber de las peticiones allí expresas, y luego se harán copias para repartir a los seres queridos para que comprendan los deseos del paciente terminal.

Esta figura, se encuentra contemplada en la ley de autonomía del paciente incorporada definitivamente en el ordenamiento jurídico español con el nombre de “las instrucciones previas” en base a los derechos de los pacientes y al respeto de la autonomía de la voluntad, en el Derecho español la institución de las instrucciones previas en su art. 9. Así, a tenor de la legislación española (Ley de autonomía del paciente) pueden definirse como el documento por medio del cual una persona, mayor de edad y capaz, manifiesta libremente y de forma anticipada su voluntad, con el objeto de que esta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresar dicha voluntad personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo o de su propia vida.

CAPITULO III

DETERMINAR LAS CONDICIONES QUE EXISTEN EN VENEZUELA PARA RECONOCER EL DERECHO A LA MUERTE, Y LEGALIZAR LA MUERTE ASISTIDA O EUTANASIA CREANDO UNA LEY QUE INDIQUE LAS PREVENCIONES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA, PARA EVITAR EL ABUSO DE ESTA PRÁCTICA

Derecho a la muerte digna en Venezuela

Partiendo desde el hecho del reconocimiento del derecho a la muerte digna en varios países como se ha indicado anteriormente, es necesario hacer un recorrido por la legislación venezolana, haciendo énfasis en los derechos a la dignidad de la persona, la intimidad, a la libre expresión, y a la autonomía de la voluntad. En primer lugar la dignidad humana, ocupa un lugar prioritario en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como se puede observar en el artículo 3ero: “El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad...” si bien es cierto que es de suma importancia proteger la dignidad de las personas en Venezuela, se debe hacer un análisis del amplio concepto que abarca, es decir, desde donde comienza y hasta qué punto se requiere gozar de “dignidad”.

En concordancia con esto, se tiene que la dignidad humana se ampara en el disfrute de los derechos humanos inalienables e irrenunciables como lo son el derecho a la vida, el derecho a la alimentación, el derecho a la seguridad de la persona, el derecho a la educación y el derecho al acceso a los sistemas de salud de calidad. Ahora bien, con relación al origen de la palabra dignidad, y su defensa por la Organización de Naciones Unidas en su Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se le otorga valor intrínseco al ser humano desde el momento de la concepción, idea que viene dada desde el Génesis que indica que la creación del hombre es a imagen y semejanza de Dios, el Doctrinario Molina E, indica:

“En ese caso, se puede afirmar que la dignidad depende de un valor interno, propio de cada persona y, por tanto, del reconocimiento de su ser, lo que trae consigo el respeto a su individualidad que no puede condicionarse a lo que establezcan estándares sociales, políticos, económicos de un grupo o nación”³⁴

De acuerdo con esta idea, el ser humano determina su dignidad con una valoración interna que realiza desde su conciencia, reconociendo de esta manera quien es y con ello nace el respeto a su persona que no puede depender de lo que establezca un grupo social o político, entonces, cada ser humano merece ser respetado en todos los aspectos, desde el momento de su nacimiento y a lo largo de su desarrollo, hasta la etapa de adultez, en cada ámbito y situación de la vida, por lo tanto, se debe incluir dentro de este contexto, los acontecimientos en los que el cuerpo de la persona decae, por algún motivo, accidente o enfermedad. Si bien es cierto que el respeto a la vida esta ante todas las cosas, se debe analizar que esa vida goce de todas las condiciones necesarias para que sienta felicidad, comodidad, y bienestar, tanto psíquica como físicamente. El buen funcionamiento y respeto a la dignidad se origina de una vida en felicidad, pero, hasta qué condiciones físicas se puede determinar la dignidad cuando una persona se encuentra por un tiempo prolongado padeciendo de constantes sufrimientos, dolores, y agonía en un hospital que no cuenta con las condiciones necesarias para velar por el bienestar de esta persona, o incluso cuando esta persona no tiene los medios necesarios para acudir a un centro de salud para ser atendido, ¿se estaría incurriendo en este caso en una violación a la dignidad humana?.

Siguiendo este orden de ideas, es de precisar el caso de las personas que padecen enfermedades terminales, graves y diagnosticadas como incurables en Venezuela, una vez que se hayan realizado todos los procedimientos médicos necesarios para mantener con vida a esa persona, y

³⁴ Molina E. (2019) “Un acercamiento a la comprensión de la dignidad en la Venezuela del siglo XXI” *Revista Internacional de Investigación y Formación Educativa* pp. 2-3

se hayan aplicado todos los medicamentos necesarios para aliviar los dolores, pero sin embargo, nada de esto ayuda, sino que al contrario, lo que hace es prolongar el sufrimiento para al final de una larga espera terminar con la muerte, es indispensable en estos momentos respetar la valoración de conciencia que realice el paciente de manera individual, en cuanto a su ser, es posible que el único deseo que se tenga es el de vivir y luchar contra dicha enfermedad hasta que sea necesario, porque se mantiene una esperanza de cura o de sanación a través de un milagro, pero a su vez, es posible que existan personas que tengan una perspectiva realista de sus condiciones físicas, y, que enterado de su diagnóstico y la gravedad de su enfermedad, aunado a los sufrimientos y constantes violaciones a su intimidad, su único deseo sea parar con todo el tratamiento, y darle pie a su muerte, con el único fin de ser aliviado; ambas posiciones deben ser respetadas, puesto que, es allí donde se encuentra en protagonismo la dignidad del ser humano, hasta el punto que cada quien en su valor interno decida resistir.

Es, en este último caso, donde se da pie al Derecho a morir con dignidad, teniendo en consideración que en Venezuela el Estado garantiza la defensa de la dignidad de la persona, esta debe entenderse en su sentido amplio reconociendo incluso la dignidad de las personas que se encuentra en un estado de enfermedad grave terminal e incurable, y respetando su deseo de morir en tranquilidad sin más sometimientos a medicamentos fuertes, y sin más dolor.

Ahora bien, en cuanto al derecho a la intimidad de la persona es proteger la parte más íntima de ella, esto es, esa esfera personal que define qué es y qué no es privado. Dicho de otra forma, es hablar de sentimientos, de creencias (políticas, religiosas), pensamientos o de una información, o la

relativa a la vida sexual, cuya difusión puede producir ciertas reservas al individuo³⁵. En Venezuela, se estipula en el art. 60 de la Constitución:

“Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.”³⁶

Acorde a esto, se tiene que el derecho a la intimidad, es otro derecho inalienable del ser humano, del cual debe gozar durante toda su vida y en cada etapa de ella. En cuanto a la intimidad de una persona que se encuentra en estado de enfermedad grave e incurable, es posible que requiera continuamente de intervenciones médicas, y de ayuda constante para realizar actividades como aseo personal, comer, ir al baño, entre otros, que si bien, son ayudas necesarias para su bienestar, y que es indispensable para el mantenimiento del cuerpo, son actividades que a largo plazo pueden cansar o agotar a la persona que se encuentra padeciendo esta enfermedad, al punto que cause daños psicológicos que torturen cada vez más a esta persona.

Por otra parte, en el caso de Venezuela, los problemas económicos han generado consecuencias que culminaron en la falta de personal médico, y enfermeros, quienes son los encargados en este caso de realizar este tipo de cuidados, debido al incremento de pacientes en hospitales por la actual pandemia de COVID-19, los pacientes en estado terminal, se ven cada vez más desatendidos y desamparados, poniendo en riesgo cada vez más su salud, por no tener condiciones sanitarias y constante vigilancia médica, ocurre en estos casos, que no se les presta importancia a la dignidad y a la intimidad de estos pacientes, del mismo modo, existen precarias condiciones en áreas

³⁵ Ávila F; Castaldo K. y Urdaneta A. (2007-2008) *LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA PRIVACIDAD EN VENEZUELA Y EN EL DERECHO COMPARADO* Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 11 PP. 314-315

³⁶ Artículo 60 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

de cuidados paliativos en los hospitales públicos, haciendo cada vez más difícil el proceso de etapa final de la vida. Es indispensable, que existan los medios en cuanto a insumos médicos, y personal dispuesto a prestar ayuda y cuidados paliativos a personas que no cuenten con el poder económico para ingresar a clínicas privadas, así mismo, es necesario que se preste atención a las decisiones que estos pacientes que no tienen cura y que se encuentran en constante sufrimiento expresen libremente en cuanto a terminar con la vida para obtener alivio, esto sería defender el respeto a la dignidad y a la autonomía de la voluntad que expresen en ese momento de sus vidas.

Legislación actual en Venezuela con referencia a la eutanasia

Se evidencia, que en Venezuela actualmente no se cuenta con ningún tipo de legislación que haga énfasis en el respeto de la autonomía de la voluntad en etapas de enfermedades terminales, ni que contemplen el derecho a morir dignamente. Por el contrario, el código penal en su artículo 405, indica que “el que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años”. En este caso, se debe hacer un estudio de la intencionalidad de la persona, al darle muerte a otra, y con qué objetivo lo está haciendo. Puesto que, la eutanasia requiere en primer lugar de que la intención de morir nazca directamente de la persona que se encuentra diagnosticada con una enfermedad grave e incurable y que este padeciendo de sufrimientos continuos, y con el único objetivo de obtener alivio y paz. Se estaría dando una muerte por piedad, en este caso el único facultado para realizarla, serían los médicos a través de procedimientos especiales y bajo supervisión de demás profesionales, vigilando que sea un proceso que cumpla con los objetivos y requisitos necesarios.

Ahora bien en El Código de Deontología Médica vigente en Venezuela de 1985, destaca en los artículos 77, 80 y 81 lo siguiente:

“Artículo 77: el moribundo tiene derecho a exigir se le permita morir sin la aplicación indiscriminada de medidas extraordinarias de mantenimiento artificial de la vida, respetándose también su decisión de que no le sean aplicadas medidas de reanimación. El desatender este deseo puede considerarse como una violación a los derechos del enfermo de morir en paz.”³⁷

Se tiene en la interpretación de este artículo, un parámetro a favor de la eutanasia pasiva, en cuanto a que al paciente se le dejen de aplicar medidas extraordinarias y mantenimiento artificial de la vida, cuando este lo solicite, debe de ser respetado su autonomía de voluntad y su derecho de morir en paz, pero, no está clara la redacción para entrar en el contexto de eutanasia, como tal, puesto que en ninguna parte se especifica que el paciente pueda solicitar al médico que se le administre alguna dosis letal para acabar con sus sufrimientos.

Artículo 80: es obligación fundamental del médico el alivio del sufrimiento humano. No puede, en ninguna circunstancia, provocar deliberadamente la muerte del enfermo aun cuando éste o sus familiares lo soliciten.³⁸

En este caso, se le prohíbe los médicos provocar la muerte de un paciente cuando este lo solicite, razón por la cual, se entiende restringida y prohibida la eutanasia en Venezuela, dando pie, a imputar a los médicos que realicen este acto, como de homicidio.

Artículo 81: el médico que atiende enfermos irreversibles no está obligado al empleo de medidas extraordinarias de mantenimiento artificial de la vida. En estos casos, de ser posible, oír la opinión de otro u otros profesionales de la medicina. El médico cumplirá, igualmente, lo que pueda establecer al respecto el reglamento de la Ley de Ejercicio de la Medicina.

Ahora bien, este artículo refleja que el médico no está en la obligación de aplicar medidas extraordinarias para mantener con vida a un paciente, al igual que en el artículo 77 mencionado anteriormente, se da un paso una vez

³⁷ Código de Deontología Médica Venezolano. Art, 77

³⁸ Código de Deontología Médica Venezolano. Art, 80

más a interpretar que se pueda suministrar la eutanasia pasiva, es decir, dejar morir al paciente cuando ese es su destino diagnosticado, sin implementar tratamientos ni medidas extraordinarias para prolongar la muerte. Pero a su vez, debe consultar este acto con demás profesionales de la salud, existiendo siempre limitaciones que deben ser analizadas con detenimiento.

En otras palabras, en Venezuela, se derivan entre otros, dos aspectos fundamentales: en primer lugar, es un hecho que la interrupción de las medidas extraordinarias aplicadas al paciente con una enfermedad terminal, no exonera al médico de su obligación de asistir al moribundo y suministrarle la ayuda necesaria para mitigar la fase final de su enfermedad, en segundo lugar, sobre estrictas bases éticas existe prohibición expresa para la práctica de la eutanasia activa aunque la eutanasia pasiva es permisible y opcional para el médico.

Modelos de Propuestas para legalizar la eutanasia

En Venezuela han surgido temas como la reforma a la Ley del Ejercicio de la Profesión, también una propuesta de reforma al Código Penal para despenalizar la eutanasia en casos específicos, aunque la Asamblea Nacional, todavía no aprueba la eutanasia directa y activa, se ha aprobado, por el código deontológico médico, la llamada eutanasia indirecta.

En el año 2004 se introdujo un anteproyecto del código penal, en el cual se incorpora la eutanasia o muerte piadosa:

"Artículo 217.- Dar muerte por piedad. No comete delito quien para evitar o aliviar el inaguantable dolor o sufrimiento al que padezca una enfermedad terminal o incurable, haga cesar el tratamiento médico a sabiendas de que podría sobrevenir la muerte o aun que la producirá. Tampoco comete delito quien administre a un enfermo tal calmante en dosis masivas que puedan mitigar el dolor pero también provocar la muerte. Ni cometerá delito el que por piedad y de modo directo cause la muerte para mitigar su dolor o sufrimiento.

En todos estos casos se requerirá indefectiblemente el consentimiento del paciente y dado de un modo consciente, expreso e inequívoco. Si no estuviera en condiciones de dar su consentimiento, éste podrá ser suplido por un testamento vital o documento auténtico en el cual haya manifestado su deseo acerca de los tratamientos médicos que desea recibir o no recibir caso de sufrir una enfermedad terminal o irreversible, cuando ésta le impidiere expresarse de viva voz o directamente en tal eventualidad. El testamento mencionado debe ser evaluado por una comisión integrada por un familiar del paciente; un médico y un abogado designados por el Estado. A esta comisión podrán agregársele un médico y un abogado designados por la familia. Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de la comisión, éstos deberán enviar inmediatamente el testamento a un tribunal penal, al que corresponderá la decisión definitiva sobre el caso.

Si pese a que no hubiere tal consentimiento ni aquel testamento o documento auténtico, alguna persona da muerte a otra y se comprobare que mediaron razones de misericordia, se tendrá esa acción como un homicidio y la pena de prisión será de uno a cinco años y multa de cien a quinientas unidades tributarias".³⁹

En esta propuesta, se observa que se incorpora la despenalización de imputarles homicidio a los médicos que realicen de forma pasiva o de forma activa la eutanasia, incluyendo que es una manera de dar muerte por piedad o misericordia, aunque es indispensable, establecer además de esto, una ley o que incorpore detalladamente los parámetros y requisitos a tomar en cuenta a la hora de aplicar la eutanasia en Venezuela.

³⁹ Página Web, La Federación Médica Venezolana, *¿Cuál es la posición de la Federación Médica Venezolana con respecto a la Eutanasia?* Fecha de consulta 13/05/2021 Disponible en: <https://sites.google.com/site/laeutanasiaenvenezuela/que-es-la/sistema-de-salud-venezolano>

Requisitos que se deben incorporar en una ley para legalizar la eutanasia.

Finalmente es preciso indicar que, una propuesta a la legalización de la eutanasia con los requisitos detallados para su aplicación, debería ser incorporada en la Ley de ejercicio de la medicina y en su reglamento, además de tipificarse en el Código Penal los supuestos de hecho cuando se incurra en homicidio, y cuando opere la eutanasia. En este sentido, se debe penar a quien cause intencionalmente la muerte a otra persona, pero se debe incorporar que quien cause muerte a otra persona, bajo los requerimientos establecidos para que proceda la eutanasia, y que este hecho sea solo realizado por parte de un médico y verificando que haya cumplido con todo el protocolo para la práctica, no será castigado.

En base a ello, dichos requerimientos y protocolos serían los siguientes:

En primer lugar, debe presentarse el caso de una persona que padezca una enfermedad terminal, para ello, el médico debe realizarle un diagnóstico inicial del paciente, que debe dar como resultado una enfermedad incurable. En segundo lugar, esta enfermedad debe llegar al punto en el que el paciente no pueda soportarla, y genere constantes sufrimientos que no puedan ser aliviados con ningún tipo de medicamento sin que cause efectos secundarios letales. En tercer lugar, los médicos y psicólogos deben hacer una evaluación con el fin de determinar que es capaz de realizar una petición netamente voluntaria. En cuarto lugar, se debe informar al paciente de su diagnóstico en base al cual tomara una decisión voluntaria, debe estar completamente informado de su pronóstico, al igual que de los riesgos potenciales asociados con la medicación que se le prescriba, los resultados probables de estas medicaciones. En quinto lugar debe manifestar su voluntad expresa de querer someterse a la eutanasia con el objetivo de aliviar sus dolores y sufrimientos, debe ser una decisión individual sin coacciones ni opiniones de ningún tipo, para lo cual, el psicólogo debe asegurarse de que esta decisión es producto

solo de su consciencia y no de coacciones interpuestas por algún tercero. En sexto lugar el médico le indicara cual será el procedimiento a llevar a cabo para proporcionarle la eutanasia, teniendo en cuenta que debe ser un método verificado por la ciencia en cuanto a que no cause dolor y su resultado final sea necesariamente la muerte. En séptimo lugar el procedimiento deberá realizarlo un médico luego de verificados todos los requisitos. En caso de que el paciente quiera manifestar su voluntad anticipada por escrito de someterse a la eutanasia, previendo que en un futuro pueda quedar sin la posibilidad de hablar o de manifestar su voluntad expresamente, se le permitirá realizar un testamento vital ante al menos 3 testigos que verifiquen que sea su decisión voluntaria, el paciente no podrá contradecirla luego, de lo contrario será nula, de no ser contradicha tendrá efecto cuando el paciente quede sin posibilidades de volver a hablar o a un estado normal de consciencia.

Es indispensable que se cumplan a cabalidad requisitos que hagan de la práctica de la eutanasia, un procedimiento que respete todos los derechos del paciente, puesto que, se debe respetar la autonomía de la voluntad si el paciente decide tener una muerte natural y sin aplicarse la eutanasia, del mismo modo hay que prestar suficiente atención a que su decisión de decidir someterse a la eutanasia sea a causa de sus sufrimientos y no como consecuencia de coacciones realizadas por terceros, de esta forma, se evitaría el abuso de esta práctica, del mismo modo, los únicos autorizados para realizar este procedimiento son los médicos que hayan verificado todos los requisitos antes de administrarle la muerte al paciente, e inmediatamente se debe notificar a las autoridades los casos de muerte asistida, para que verifiquen en el momento que todo haya sido bajo formas adecuadas a la ley, evitando así mayores conflictos de imputabilidad de homicidio.

CONCLUSIONES

El presente estudio de investigación arroja las siguientes conclusiones:

Con respecto al primer objetivo específico: Examinar la Eutanasia y la muerte asistida bajo un enfoque del reconocimiento del Derecho a la muerte digna como antecedente en los demás países, con el fin de que no sea considerada como homicidio en Venezuela, se tiene que el Derecho a la muerte digna ha sido reconocido por países como Colombia, Países Bajos y en Europa, basando su reconocimiento en el respeto al derecho de la dignidad de la persona en la etapa final de su vida, por lo tanto, es importante que en Venezuela se incluya el reconocimiento de este derecho, puesto que, la vida del ser humano debe ser respetada en todo momento, incluso en el momento de su muerte, de este modo, se generan formas de desarrollar este derecho las cuales son la eutanasia y la muerte asistida, figuras que no están tipificadas en las leyes venezolanas, por lo tanto se llega a la conclusión, que para incluir la legalidad de estos actos, en primer lugar debería incluirse en el Código penal los supuestos de hecho que se configuren como eutanasia y muerte asistida, indicando que para que ellas se puedan llevar a cabo, se debe cumplir con los requisitos y protocolos previamente establecidos en una ley para ello. En segundo lugar se debe hacer una breve distinción entre homicidio, muerte asistida, eutanasia e inducción al suicidio, determinando cada una de ellas, con el fin de que no se confundan y no se cometa el error de abusar de la práctica de la eutanasia como excusa para cometer homicidio.

En este orden de ideas, las soluciones de acuerdo al segundo objetivo específico, que se trata de: Detectar cuales son las causas por las que el principio de la autonomía de la voluntad es suficiente para decidir someterse a la Eutanasia o muerte asistida, se llega a la conclusión de que el principio de la autonomía de la voluntad no puede restringirse en el momento en que una persona se encuentra en la etapa terminal de su vida, si bien, el Derecho a la vida está por encima de todos los demás, es preciso determinar si esa vida se

está viviendo con felicidad y con dignidad, o si al contrario esa vida es víctima constante de dolores y sufrimientos irreparables, por lo tanto, es preciso escuchar las peticiones del enfermo, y respetar el derecho que tiene de tomar decisiones a través de la autonomía de la voluntad la cual le indica desde el interior de su ser en qué condiciones decide vivir su vida o en qué condiciones decide dejar de vivirla.

Por ultimo las conclusiones a las que se han llegado en cuanto al tercer objetivo: Determinar las condiciones que existen en Venezuela para reconocer el derecho a la muerte, y legalizar la muerte asistida o eutanasia creando una ley que indique las prevenciones que se deben tener en cuenta, para evitar el abuso de esta práctica. Se tiene, que las condiciones en las que se encuentra Venezuela en el área de salud son precarias, por lo tanto los derechos de las personas que se encuentran en estado terminal se ven cada vez más afectados, debido a la falta de insumos médicos y de personal que velen por los cuidados paliativos que requieren estos pacientes, por lo tanto al reconocer el derecho a la muerte se deben cumplir con todos los requisitos que se implementen para respetar los derechos de los pacientes terminales, desde su bienestar hasta el respeto a la autonomía de su voluntad, se propone agregar en la Ley de ejercicio de la medicina y en sus reglamentos los requisitos para realizar la eutanasia, en cuanto estos, son el análisis de los resultados a los que se quiere llegar para legalizar la eutanasia, puesto que cuidan de cada acontecimiento para que respete en todo momento los derechos del paciente y su bienestar.

RECOMENDACIONES

- Dar a conocer a la sociedad Venezolana el derecho a la muerte digna, para concientizarla del respeto que se debe tener al momento de una enfermedad terminal.
- Crear campañas de Derechos Humanos que vigilen el cumplimiento de los derechos a la dignidad y a la autonomía de la voluntad de un paciente que se encuentre con enfermedades terminales.
- Implementar y dotar los hospitales de enseres, mobiliario, insumos, medicamentos y demás objetos necesarios para tratar a las personas que se encuentre en etapa terminal de la vida.
- Dotar de personal médico y enfermero capacitado en área de cuidados paliativos, para que los enfermos terminales no se vean desamparados y desatendidos, procurando siempre en todo momento el respeto de sus derechos.
- Implementar medios informativos a la sociedad, para que comprendan y entiendan el concepto de eutanasia y muerte asistida, así como también los requisitos y parámetros que se deben cumplir para que ellas puedan operar de manera legal.
- Advertir a la sociedad que el uso descontrolado de los actos de eutanasia o muerte asistida son tipificados como homicidio y por lo tanto se debe pagar con responsabilidad penal.
- Crear una nueva ley o agregar a las ya existentes, los métodos, pasos y requisitos estudiados, para llevar a cabo la eutanasia de forma legal, impartir estos conocimientos en carreras de medicina y enfermería, así como también en el área de psicología y derecho.

REFERENCIAS

- Araujo J.C. Zulia “EFECTOS BIOÉTICOS Y JURÍDICOS DEL DERECHO A LA MUERTE DIGNA. SEGUN EL ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO”
- Austin J. y Peña L. “Derecho a la vida y Eutanasia ¿Acortar la vida o acortar la muerte?” CALU-Universidad del País Vasco, Instituto de Filosofía-CSIC
- Bacon “El avance del saber” (1605) (Breuer M.G El blog de marcos Breuer, Eutanasia en la obra de Francis Bacon (2013))
- Stammler R. y Radbruch G. España (2007), Tratado de Filosofía del Derecho, Editorial Reus S.A,
- Wagner Claudia (2011) “LIMITACIONES A LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD” Tesis doctoral. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
- Rojas, A. (1987) Derecho Hereditario Venezolano, Paredes editores
- Molina E. (2019) “Un acercamiento a la comprensión de la dignidad en la Venezuela del siglo XXI” Revista Internacional de Investigación y Formación Educativa
- Ávila F; Castaldo K. y Urdaneta A. (2007-2008) LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA PRIVACIDAD EN VENEZUELA Y EN EL DERECHO COMPARADO Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 11
- Wagner Claudia (2011) “LIMITACIONES A LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD” Tesis doctoral. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Código de Deontología Médica, disponible en: <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/codigodeontologia>
- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (Grundgesetz) Disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi, N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 (ANA ESTRADA UGARTE , CLINICA DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU , SOCIEDAD PERUANA DE CUIDADOS PALIATIVOS Vs. MINISTERIO DE SALUD MINSA , PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS , PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD , MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MINJUSDH , SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD) Resolución disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3

- Colombia, Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 12.116/2015, de 20 de abril, en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad. [fecha de consulta 25 de abril 2021]. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/ResoluciC3B3n20121620de202015.pdf
- Protección de los derechos humanos y la dignidad de los enfermos terminales y moribundos (25-junio-1999) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Documento en línea, fecha de consulta: 27-04-2021 disponible en: <https://www.aeu.es/UserFiles/ConsejoEuropaDignidadEnfermosTerminales.pdf>
- GUAIRACAJA A. R. (2011) “Proyecto de legalización de la Eutanasia por la protección del Derecho a la vida digna en la legislación Ecuatoriana” Tesis de grado Publicada. Universidad Técnica de Cotopaxi. Ecuador.
- GIMBEL J. F. (2019) “El derecho al suicidio asistido por médico en el caso de enfermos terminales y pacientes con discapacidades graves crónicas” Tesis doctoral. Escuela Internacional del Doctorado. España.
- Alonso E. y Andrea G (2010) “Andrea De León , ABOGADOS CONSUL/TORES, Derecho Médico: "Eutanasia, Ortotanasia & Bioética" [Blog en línea] Fecha de Consulta 08/03/2021 Disponible en: <https://andradeleon.blogspot.com/2010/12/derecho-medico-eutanasia-ortotanasia.html#:~:text=%EF%82%B7%20La%20Eutanasia%20est%C3%A1%20prohibida,M%C3%A9dica%20incurre%20tambi%C3%A9n%20en%20Homicidio.&text=%EF%82%B7%20La%20Ortotanasia%20es%20aceptada,la%20autorizaci%C3%B3n%20de%20los%20familiares>
- PETER J.P. “LA NUEVA LEY SOBRE EUTANASIA EN HOLANDA, Y SUS PRECEDENTES” Revista Electrónica Revista penal n°12 [Revista en línea] Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: <http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/09/3petertak.pdf>
- Armando S. “LEY HOLANDESA DE ‘TERMINACIÓN DE LA VIDA A PETICIÓN PROPIA’ NUESTRA CONSIDERACIÓN ACERCA DE LA EUTANASIA” Revista electrónica [Revista en línea] Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021 Disponible en: <file:///C:/Users/Jose%20Miguel%20Chacon/Downloads/Dialnet-LeyHolandesaDeTerminacionDeLaVidaAPeticionPropiaNu-3177990.pdf>
- Patiño D. y Lira F. Documento en línea. Fecha de consulta 08/03/2021 disponible en: <https://sites.google.com/site/laeutanasiaenvenezuela/que-es-la-sistema-de-salud->

[venezolano#:~:text=%22Art%C3%ADculo%202017,o%20aun%20que%20la%20producir%C3%A1](#)

- Misseroni A. (2000) Chile “CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN TORNO AL CONCEPTO DE EUTANASIA” [Documento en línea]. Fecha de consulta 08/03/2021 Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000200005
- El personal de Healthwise. “Muerte asistida por un médico” Disponible en: <https://www.cigna.com/individuals-families/health-wellness/hw-en-espanol/temas-de-salud/muerte-asistida-por-un-medico-tu6112>
- Medline Plus (2020) ¿Qué son los cuidados paliativos? Disponible en: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000536.htm>
- Armando V. (2013) “Sobre el antropomorfismo político en la República de Platón” [Blog en línea] Fecha de consulta 22-04-2021 Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632013000100012
- Pablo A. (2020) “Lo realmente importante no es vivir, sino vivir bien. Una discusión sobre eutanasia, autonomía y autorrespeto” [Blog en línea] Fecha de consulta 22-04-2021 Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2020000100009
- Lucas C. (2020) “Muerte digna en Colombia. Ideas y retos sobre un derecho emergente” Blog en línea, Fecha de consulta 29/04/2021. Disponible en: <https://www.desclab.com/post/muerte-digna-encolombia#:~:text=El%20derecho%20a%20morir%20dignamente,vida%20digna%20y%20de%20autonom%C3%ADa>
- Laura Vita (2020) “¿Bajo qué parámetros legales se puede ejecutar el procedimiento de eutanasia en Colombia? Blog en línea, fecha de consulta: 29/04/2021 disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/bajo-que-parametros-legales-se-puede-ejecutar-la-eutanasia-en-colombia-3068819>
- Guimera R. (2021) “Reforma del delito de auxilio al suicidio por la Ley de eutanasia” [Blog en línea] Fecha de Consulta 29/04/2021 Disponible en: <https://blog.sepin.es/2021/03/ley-eutanasia/>
- Mtra. Aida del Carmen San Vicente Parada. Revista electrónica PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD [revista en línea], fecha de la consulta: 08/05/2021, Disponible en: http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r20_trabajo-6.pdf
- Página Web. De la comunidad de Madrid, Fecha de consulta 10/05/2021 disponible en: <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/instrucciones-previas>
- Página Web. ABC sociedad Testamento vital: qué es, para qué sirve y cómo hacerlo, Fecha de consulta 12/05/2021 disponible en: <https://www.abc.es/sociedad/abci-testamento-vital-que-es-para-que-sirve-como->

hacerlonsv202103181137-noticia.html?ref=https://www.google.com

- Página Web, La Federación Médica Venezolana, ¿Cuál es la posición de la Federación Médica Venezolana con respecto a la Eutanasia? Fecha de consulta 13/05/2021 Disponible en: <https://sites.google.com/site/laeutanasiaenvenezuela/que-es-la/sistema-de-salud-venezolano>